

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

"JUICIO DE FALTAS"

Tesis

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LUIS ARTURO GONZALEZ URIZAR

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 1998

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

04

T(3339)

C. 4

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Decano	Lic. José Francisco De Mata Vela
Vocal I	Lic. Saulo De León Estrada
Vocal II	Lic. José Roberto Mena Izeppi
Vocal III	Lic. William René Méndez
Vocal IV	Br. José Samuel Pereda Saca
Vocal V	Br. José Francisco Pelaez Cordón
Secretario	Lic. Héctor Anibal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidente	Lic. Jaime Noel Ruíz Pinto
Vocal	Lic. José Víctor Taracena Alba
Secretario	Lic. Oscar Hugo Mendieta Ortega

Segunda Fase

Presidente	Lic. Vladimir Osman Aguilar Guerra
Vocal	Lic. Gustavo Adolfo Cardenas Díaz
Secretario	Lic. José Víctor Taracena Alba

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis" (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis)



LIC. JOSE EFRAIN RAMIREZ HIGUEROS
ABOGADO Y NOTARIO

7-98
[Handwritten signature]

Guatemala, 23 de diciembre de 1997

Señor Decano
Lic. JOSE FRANCISCO DE MATA VELA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

9 ENE. 1998

RECIBIDO

Notas
OPICIAL

Señor Decano:

Me es grato dirigirme a usted, para informarle que el Bachiller LUIS ARTURO GONZALEZ URIZAR, ha concluido satisfactoriamente su trabajo de Tesis titulado "EL JUICIO DE FALTAS", siguiendo las orientaciones técnico-metodológicas, que en todo el transcurso de la investigación se le dieron por parte de esta asesoría, tal como se resolvió oportunamente en esa Decanatura.

De esa cuenta, utilizando la escasa información bibliográfica existente con respecto al tema tratado se logra, mediante el análisis, explicar las ideas teórico-prácticas más relevantes relacionadas con el tema, que permiten determinar la pobre aplicación del Juicio de Faltas en el medio Procesal Penal de nuestro país, según se deduce del trabajo de campo realizado.

Estimo que las conclusiones son lógicas y congruentes con la investigación que se realizó, por lo que es pertinente aprobar el proyecto presentado, para que después de los subsiguientes trámites de rigor, sea discutido en el Examen Público de Tesis del sustentante, previo a obtener las calidades académicas y profesionales que otorga esta Unidad Facultativa.

Me suscribo del señor Decano, deferentemente,

[Handwritten signature]



Lic. JOSE EFRAIN RAMIREZ HIGUEROS
Asesor

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



[Handwritten signature]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, veintiuno de enero de mil novecientos noventa
y ocho.-----

Atentamente, pase al LIC. ERWIN ROLANDO RUEDA MASAYA para
que proceda Revisar el trabajo de Tesis del Bachiller LUIS
ARTURO GONZALEZ URIZAR y en su oportunidad emitir el dictamen
correspondiente.

alh.j.

[Handwritten signature]





FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



339-98

[Handwritten signature]

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

- 6 FEB. 1998

RECIBIDO
Horas 17 Minutos 00
OFICIAL

Licenciado
JOSE FRANCISCO DE MATA VELA
Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales.

Señor Decano:

De forma respetuosa me dirijo a usted, con el objeto de hacer de su conocimiento de que he dado fiel cumplimiento a la resolución emanada de éste decanato, y con ello, he procedido a realizar la revisión del trabajo de tesis del Bachiller LUIS ARTURO GONZALEZ URIZAR, EL cual intituló: "EL JUICIO DE FALTAS"

Estimo que el trabajo desarrollado por su autor es de gran valor académico, no solo por su contenido sino porque en el mismo se evidencia el esmero y diligencia puesta de manifiesta en su elaboración, así mismo, el conocimiento de la práctica forense, en relación al tema abordado.

La Formación profesional en ésta casa de estudios, con énfasis en un sistema acusatorio, el cultivo en ésta disciplina, y la experiencia del trabajo diario que, como Secretario de un Juzgado de Paz del orden Penal, se conjungan en el autor, consecuentemente el tópico tratado se torna de suyo interés y constituye por ende, un valioso aporte bibliográfico en su entorno y al mismo sistema contemporáneo de la aplicación de la justicia penal.

En mi opinión, el trabajo desarrollado por el bachiller González Urizar, cumple con los requisitos técnico y legales del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis; concluyo que dicho trabajo de tesis, puede ser sometido a los trámites subsiguientes y finalmente a su discusión y aprobación.

Preséntele al señor Decano, mis más altas muestras de estima y aprecio.

Atte.

"YO Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. ERWIN ROLANDO BUSTO MASAYA
REVISOR



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



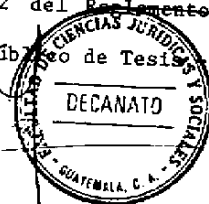
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES: Guatemala, once de febrero de mil
novecientos noventa y ocho.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se
autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del
Bachiller LUIS ARTURO GONZALEZ URIZAR intitulado
"EL JUICIO DE FALTAS" Artículo 22 del Reglamento
de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis

alhj.



ACTO QUE DEDICO:

A DIOS: Por haberme dado su salvación eterna y haber iluminado mi vida para culminar mi carrera.

A MI ESPOSA e HIJO: NELVA ROSARIO LOPEZ GOMEZ DE GONZALEZ y DANIEL ESTEBAN GONZALEZ LOPEZ
Por su amor y ayuda incondicional.

A MIS PADRES: JUAN BAUTISTA GONZALEZ GARCIA y GLENDA FLORIDALMA URIZAR COJULUN
Por su apoyo y sus consejos.

A MIS HERMANOS: JUAN ESTUARDO, ERIK LEONEL, ARNOLDO (Q.E.P.D.), GLENDA EDITH, GRISELDA y CARLOS ALBERTO.
Por su cariño y consejos.

A MIS AMIGOS: Lic. JOSE EFRAIN RAMIREZ HIGUEROS
Lic. ERWIN ROLANDO RUEDA MASAYA
Por su apoyo profesional y consejos.

A: La FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Y: A USTED,
especialmente.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CAPITULO I

LAS FALTAS		03
1.1	Antecedentes históricos	03
1.2	Definición de Faltas	07
1.3	Regulación de las Faltas	09
1.4	Clasificación	09
1.4.1	Clasificación doctrinaria	09
1.4.2	Clasificación legal	10
1.4.2.1	Faltas contra las Personas	10
1.4.2.2	Faltas contra la propiedad	11
1.4.2.3	Faltas contra las buenas costumbres	12
1.4.2.4	Faltas contra los intereses generales y Régimen de las poblaciones	12
1.4.2.5	Faltas contra el orden público	12

CAPITULO II

EL JUICIO DE FALTAS		12
2.1	Definición	12
2.2	Juicio	13
2.3	Principios que inspiran el Juicio de Faltas	13
2.3.1	Principios Generales	13
2.3.1.1	Equilibrio	13
2.3.1.2	Principio de Desjudicialización	14
2.3.1.3	Principio de Concordia	14
2.3.1.4	Principio de Eficacia	15
2.3.1.5	Principio de Celeridad	15
2.3.1.6	Principio de Sencillez	15
2.3.1.7	Principio del Debido Proceso	15
2.3.1.8	Principio de Defensa	16
2.3.1.9	Principio de Inocencia	16
2.3.1.10	Principio Favor Rei	16
2.3.1.11	Principio Favor Libertatis	17
2.3.1.12	Principio de Readaptación Social	17
2.3.1.13	Principio de la Reparación Civil	17
2.3.2	Principios Especiales	17
2.3.2.1	Principio de Oficialidad	17
2.3.2.2	Principio de Oralidad	18
2.3.2.3	Principio de Contradicción	18
2.3.2.4	Principio de Concentración	18
2.3.2.5	Principio de Inmediación	19
2.3.2.6	Principio de Publicidad	19
2.3.2.7	Principio de la Sana Crítica Razonada	19
2.3.2.8	Principio de la Doble Instancia	20
2.3.2.9	Principio de la Cosa Juzgada	20

	PAGINA	
2.4	Procedimiento del Juicio de Faltas	20
2.4.1	Actos Introductorios	20
2.4.1.1	Parte de Policia	20
2.4.1.2	Denuncia	21
2.4.1.3	Denuncia Verbal	21
2.4.1.4	Conocimiento de Oficio	21
2.4.2	Actos preliminares en el Juicio de Faltas	21
2.4.2.1	Declaración de Ofendido	21
2.4.2.2	Informes Médicos	22
2.4.2.3	Reconocimiento Judicial	22
2.4.2.4	Imputado	22
2.4.3	Libertad del Sindicato	22
2.4.4	Desarrollo del Juicio Oral de Faltas	23
2.4.5	Pruebas	23
2.4.5.1	Prueba de Testigos	23
2.4.5.2	Prueba de Peritación	23
2.4.6	Sentencia	24
2.4.7	Recursos	24
2.4.8	Esquema del Juicio Oral de Faltas	25
CAPITULO III		
OBSTACULOS PARA EL DESARROLLO DEL JUICIO DE FALTAS		26
3.1	Obstáculos materiales	26
3.2	Obstáculos personales	26
CAPITULO IV		
MEDIOS DE IMPUGNACION EN EL JUICIO DE FALTAS		32
CAPITULO V		
ALTERNATIVAS PARA LA CORRECTA APLICACION DEL JUICIO DE FALTAS		32
CAPITULO VI		
APLICACION DEL JUICIO DE FALTAS EN LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRANSITO Y LOS DELITOS SANCIONADOS CON MULTA		33
CONCLUSIONES		37
RECOMENDACIONES		37
ANEXOS		38
BIBLIOGRAFIA		51

EL JUICIO DE FALTAS

INTRODUCCION

El derecho es una de las ciencias que después de la medicina están en constante desarrollo, por los avances de la tecnología humana, así como las mezclas de culturas que se dan en las diversas sociedades del mundo, por ello me he inclinado en hacer este trabajo de tesis con el objeto primordial de entrelazar mis conocimientos y los del apreciable lector con las corrientes modernas del derecho y las constantes reformas a los procedimientos o procesos que en materia penal se dan día con día y me pareció oportuno tratar el tema del Juicio de Faltas puesto que talvez por su sencillez o porque el bien jurídico tutelado no es de tanta trascendencia social ha sido dejado al margen de los estudiosos de la materia quienes sin saberlo están despreciando la piedra angular del proceso penal porque es el antecedente mas notable del proceso penal, es así pues como nos vemos inmersos en una sociedad de eternos conflictos donde se clama JUSTICIA Y PAZ y es allí donde radica la importancia del JUICIO DE FALTAS puesto que mediante la aplicación correcta de dicho procedimiento puede evitarse procesos penales innecesarios por la comisión de nuevos delitos debido a venganzas o represalias. Así mismo veremos a lo largo del presente trabajo los males que aquejan a los operadores de justicia en la aplicación de procedimientos o procesos nuevos y la violación de derechos fundamentales por su mala aplicación. El presente trabajo para su estudio esta dividido en seis capítulos, en el primero se tratan todas aquellas conductas humanas ilícitas reguladas y sancionadas como faltas, veremos su clasificación legal y doctrinaria; en el segundo capítulo se describe el proceso del Juicio de Faltas y en el cual se hace una sencilla pero concreta descripción de lo que es el desarrollo del mismo; en el tercer capítulo analizo los diferentes obstáculos para el desarrollo del Juicio de Faltas como ya dije anteriormente debido a lo novedoso del sistema; el

capítulo cuarto se refiere a los medios de impugnación en el Juicio de Faltas, dentro de los cuales destaca únicamente el recurso de APELACION, como medio de impugnación. El capítulo quinto se refiere a algunas propuestas concretas para aplicar correctamente el procedimiento del Juicio de Faltas como una innovación en los sistemas de Justicia Penal y como último tema se incluye lo relativo a la más reciente reforma que sufriera el Código Procesal Penal, mediante la cual se Juzgan por el procedimiento del Juicio de Faltas a los autores de ciertos DELITOS cuya pena consiste en multa y los DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRANSITO. Espero que con el desarrollo del tema obtengamos suficientes conocimientos para poder interpretar y aplicar correctamente el JUICIO DE FALTAS.

CAPITULO I LAS FALTAS

1.1.- Antecedentes históricos:

Las conductas del hombre dentro de la sociedad han tenido diferente regulación de tal forma que las malas conductas han sido reguladas como delitos y faltas.

EN LA ERA CRISTIANA:

El antecedente más notable lo observamos en el decálogo de Yhvh (Jehová) en los diez mandamientos enumerados de la siguiente forma: I) No tendrás dioses ajenos, II) No adorarás imágenes; III) No te inclinaras delante de una imagen; IV) No usaras mi nombre en vano; V) Honrarás a tu padre y a tu madre; VI) No Mataras; VII) No cometeras adulterio; VIII) No robaras; IX) No mentiras, X) No desearas a la esposa de otro hombre, ni su casa, ni su tierra, ni sus esclavos, ni sus bueyes, ni sus burros, ni cosa alguna que el posea.

EN LA COMUNIDAD PRIMITIVA:

A las normas consuetudinarias comunales, le anteceden históricamente las normas consuetudinarias de carácter familiar que beneficiaban el grupo familiar.

EN EL ESCLAVISMO:

A las normas consuetudinarias del esclavista, le anteceden históricamente las normas consuetudinarias de la comunidad primitiva, que beneficiaba a la comunidad compuesta por diferentes clanes y tenía un carácter marcadamente étnico.

EN LA CIVILIZACION MAYA:

En la sociedad Maya los reyes y los jueces eran los legisladores unos y otros, al castigar algún delito o al fallar algún negocio, sentaban una especie de jurisprudencia, pues el castigo en materia penal tenía como un ejemplo que era repetido más tarde en idénticas circunstancias. En el Rabinal Achí (Rey Cackchiquel) era el encargado de aplicar el derecho oral consuetudinario.

La organización estructural de la justicia maya fue compleja y esclavista. Los candidatos a los cargos públicos se elegían entre las clases de la nobleza.

En orden descendiente y en menor jerarquía al señor o Ahau le seguía el gobernador o Halach Uinic, fungiendo como gran Juez, representado por el personaje quien, sentado levanta una copa con su brazo izquierdo. Como (magistrados) consejeros del gobernador o Halach Uinic, fungían tres magistrados, todos nobles, representados y el primero, de negro, levanta con su brazo derecho un objeto desconocido y el tercero, airado, ha detenido a un esclavo, a quien sujeta por los hombros.

Al gobernador o Halach Uinic, le seguían jueces menores, Betabes quienes, tenían su consejo de magistrados, compuesto por nobles. Los Bataboob, formaban parte de la nobleza en las circunscripciones internas de la ciudad, Estado o en los poblados vecinos, ejercían las funciones ejecutivas y eran jueces de Primer grado, en algunos casos la justicia la ejercían mediante previa consulta o asesoría al Halach Uinic. El elemento humano encargado de la administración de justicia en el terreno penal pudo haber variado entre dos sistemas: jueces especiales tenían encomendada aquella función o el Ahau o el Bataboob, impartían la justicia por el Halach en funciones de Ahau o el Ahau siendo veredictos inapelables. Al lado de esta justicia sin ningún recurso ulterior, existía una justicia impartida por el Bataboob, cuando el delito o caso civil no cobraba mayor trascendencia, pero teniendo en tal eventualidad las partes, un recurso de apelación o gracia ante el jefe máximo o Halach Uinic.

El Batab o juez, representado por el hombre sentado con los brazos cruzados sobre una serpiente que simboliza la justicia, como consejeros del Batab o juez, fungían tres magistrados, representados el primero, dentro de la casa sostiene una bolsa con su mano derecha, el segundo, dentro de la casa extiende su mano como quien pide y el tercero sentado sobre la estera, sostiene entre sus manos un signo.

Al Batab o juez, seguían al Ah Kulel o juez menor, el Batab tenía asignado

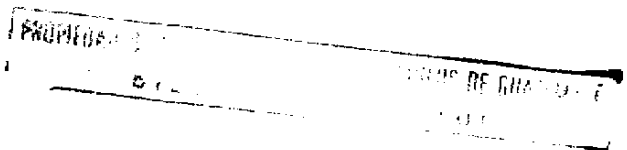
otros funcionarios que fungían en calidad de ayudantes o ejecutores de sus disposiciones, se denominaban Ah Kuleloob, dichos Ah Kuleloob eran agentes de autoridad o agentes de policía y dentro de sus actividades ejecutivas subordinadas estaban la de acompañar en la paz como en la guerra, a su cacique o Batab, como agentes de policía y en resguardo del orden les competía funciones de orden discrecional para tomar determinaciones inmediatas, estos Ah Kuleloob efectuaban la recaudación del tributo, el empadronamiento o la inscripción del grupo en su caso, representado por el personaje sentado en cuclillas cuyos brazos abrazan sus rodillas, en el ejercicio de la función jurisdiccional el Ah Kulel o el Juez menor serviría de alguacil quien realizaba las pesquisas.

Los jueces siempre ajustaron sus resoluciones en una misma audiencia, la cual revestía caracteres públicos, aunque el caso a ventilarse fuera de menor cuantía o de mínima importancia. El juez al fallar tasaba el daño patrimonial, si de eso se trataba, fijando la indemnización; si los bienes del sancionado no eran suficientes para cubrir el monto de lo fijado, era corriente y usual que le ayudaran económicamente sus familiares y sus amigos. Las indemnizaciones se cubrían con multas de cacao o con plumas de ave, cuando la víctima no tenía como hacer efectiva la indemnización y el ofendido se avenía a ello se entregaba otros objetos de valor en equivalencia del monto fijado por el juez.

El sistema probatorio debe de haber sido en forma abrupta, sobre todo, cuando no se había materializado el delito o no había medios de convicción para probar su existencia, debe de haber llegado al tormento para arrancar confesiones de hechos; el sistema testifical fue la forma más corriente y aceptable en la justicia impartida por los hombres de la estera.

La justicia penal se administró inspirada en equidad y con una tendencia defensiva de los bienes, amparados por la norma prohibitiva.

El pueblo maya tenía un concepto de la justicia penal, traducida por sanciones que eran aplicadas a los infractores mediante funcionarios o tribunales especiales para el caso.



Clasificamos las sanciones en corporales, económicas y mixtas. No es posible que aquel derecho penal haya tenido una concreción escrita, el concepto de lo prohibido como su sanción, deben de haber tenido una existencia efectiva y una forma consuetudinaria. Los actos sancionados por el Juez maya estaban garantizados en un orden arbitrario eran: Integridad Nacional, personal, existencia del individuo, el honor al Matrimonio y la propiedad, La Pena sin tener la calidad de una venganza, en su completa concepción, puede apreciarse en dos sentidos, uno de corte remunerativo, tendía que el delincuente resarciera a la víctima en un sentido patrimonial, otro la pena estaba establecida con una finalidad de ejemplarización tratando de sentar precedente para los futuros y probables delincuentes, no había un ordenamiento expreso para aplicar a determinado delito una pena prefijada, siendo la sanción condicionada a la voluntad subjetiva del juez que conocía en el caso.

Sobre sanciones de prisión correccional no existe evidencia, pues nunca existió cárcel en la vida de los pueblos mayas.

Las sanciones corporales, pena impuesta por la autoridad competente en la persona física del imputado. Las sanciones corporales las clasificamos en Afrenta y Pena de Muerte.

La Afrenta, dicho o hecho del que resulta deshonor, vergüenza o descrédito. Dentro de ésta la imaginación y fantasía del juzgador fue abundante y entre ellas podemos mencionar: Señalamiento con pinturas indelebles, el rapado del cabello, los azotes públicos hasta sangrar, la exposición del reo, baño en miel para que fuera víctima de bichos, bofetadas de la plebe y otras más.

Los mayas conocieron y aplicaron diferentes clases de afrentas, las clasificaban en: Infamia, rapado, azotes, puñetazos, baños de miel, tatuaje, mutilación y labrado de rostro.

Los azotes, golpear al delincuente con un instrumento apropiado y los puñetazos, golpear al delincuente con los puños, sea por la víctima u otro en su defecto.

¹ Las sanciones económicas, impuestas en contra del patrimonio del imputado, las clasificamos en indemnización o compensación y multa.

La indemnización o compensación, pago en moneda o especie que, realiza el responsable del hecho antijurídico al ofendido, por el daño causado tiene el carácter de apasiguar la venganza del ofendido y de su familia.

La multa, sanción pecuniaria en moneda o especie impuesta al infractor de la norma o conducta, fue usada la multa en algunos casos la sanción pecuniaria en favor del soberano o del poder público, en el concepto del Juzgador maya sobre el delito, fue apreciada como lesión a una norma de derecho público, tal sucedía cuando se trataba de responsabilidades culposas.(1)

Es así como a través de los tiempos tales costumbres fueron dando forma a las normas que hoy regulan los delitos y las faltas

1.2. Definición de Faltas:

GUILLERMO CABANELLAS: "Define las faltas como las acciones u omisiones voluntarias castigadas por la ley con una pena leve, por lo cual se han denominado veniales o miniaturas de delito". (2)

Para **PUIG PEÑA, FEDERICO:** "Las faltas son aquellas acciones u omisiones voluntarias a la que la ley castiga con penas leves". (3)

FERRI, ENRIQUE. Las define como "Actos contrarios a las condiciones transitorias de desenvolvimiento social, a veces también peligrosas, dañosas o inmorales a veces más que algunos delitos leves pero que en la mayor parte de los casos, no constituyen la expresión de una personalidad anormal y peligrosa ni turban lo que Carminagni llamó la opinión de la seguridad pública y privada". (4)

MONZON PAZ GUILLERMO ALFONSO. Define las faltas como "Conductas ilícitas dentro de la ley penal, que regulan cierto tipo de situaciones, que por su escasa

¹(1) ZIS BARTOLO, "Rabinal-Achi: El Varón de Rabinal"

(2) CABANELLAS GUILLERMO, "Diccionario Enciclopédico" pag. 173

(3) PUIG PEÑA FEDERICO, "Derecho Penal" pag. 301 volumen I

(4) FERRI ENRIQUE, "Principios del Derecho Criminal" pag. 117 y 118

gravedad o por su resultado dañoso, casi intrascendente ha merecido estar prevista dentro de un título especial; claro está en la doctrina Italiana por ejemplo, y en casi todos los Códigos Penales Europeos, las faltas son tomadas como simples CONTRAVENCIONES DE POLICÍA, es decir, que su régimen es de carácter especial, ya que se refiere a todos aquellos actos, que en forma dolosa o culposa o producen un resultado dañoso o el incumplimiento de un deber jurídico; de tal forma que en tales códigos penales no se encuentran tipificadas FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD, O CONTRA LAS PERSONAS, por consiguiente que tales conductas corresponden a la tipicidad de los delitos; por el contrario regulan como faltas aquellos actos que contravienen las buenas costumbres, los regimenes de la poblaciones o la tranquilidad y el orden público". (5)

Considero apropiada la definición que nos dá el penalista guatemalteco GUILLERMO ALFONSO MONZON PAZ, porque viendo el contenido de las faltas vemos que son figuras creadas por el legislador para regular determinadas conductas de escasa gravedad y que no tienen un impacto social dentro de una sociedad,¹ siendo su sanción pequeña, de poca importancia. Algunos autores son del criterio que las faltas debieran desaparecer en su regulación, porque en muchos casos son delitos en grado de tentativa, porque en la mayoría de veces el autor de una falta de esta indole su intención es siempre mayor al resultado que se dá, por lo que una persona que agrede a otra dejándola herida y seriamente golpeada con moretes en el rostro y en diferentes partes del cuerpo, es ilógico que por medio de un informe rendido por un medico forense se determine que constituye una falta por no pasar de un tiempo determinado para su curación, habiendo quedado muchas veces el ofendido imposibilitado para poder dedicarse a sus labores cotidianas; vemos asimismo también en la agresión intra familiar que las mujeres son objeto de agresión por parte del esposo, personas que en la mayoría de veces solo son reprimidas al pago de una multa, solventando su situación jurídica en

¹(5) MONZON PAZ GUILLERMO ALFONSO "Las contravenciones o faltas" pg. 13

solo son reprimidas al pago de una multa, solventando su situación jurídica en el acto. También se puede ver que en muchas de las veces las personas que cuenta con una capacidad económica suficiente les es fácil delinquir agrediendo a la persona que deseen sabiendo que únicamente se verán obligados al pago de una multa mientras que las personas que no poseen dichos recursos económicos muchas veces se ven obligadas a tener que cumplir un periodo de cárcel por no poseer dichos recursos.

1.3.- Regulación de las faltas

Las faltas, como conductas humanas, se han regulado en nuestra legislación penal sustantiva en un libro aparte y en la actualidad nuestro Código Penal contenido en el decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en su libro Tercero regula lo relativo a las faltas, de los artículos 480 al 497.

1.4.- Clasificación

1.4.1. Clasificación Doctrinaria

El tratadista español Federico Puig Peña, clasifica las faltas en cuatro grupos: (6)

A) Faltas de Imprenta: Las cuales se refieren a las faltas de imprenta propiamente dichas. Por ejemplo: cuando un periódico publica hechos falsos y se negare a insertar, en el término de tres días, en forma gratuita, la respuesta del ofendido, o cuando la imprenta es el medio a través del cual se perturba un bien Jurídico, verbigracia el hecho de que un periódico se divulguen maliciosamente hechos relativos a la vida privada de las personas y que cause perjuicio o disgusto a la familia; otro ejemplo es el de las publicaciones de

¹(6) PUIG PEÑA FEDERICO "Derecho Penal" tomo IV pag. 302

hechos falsos que ponen en peligro el orden público o intereses del Estado.

B) Faltas Contra El Orden Público: Comprendidas entre éstas: a) Las ofensas contra los sentimientos religiosos, la moral y las buenas costumbres establecidas; b) Faltas al respeto, acatamiento u obediencia a la autoridad; c) Perturbaciones contra la tranquilidad pública.

C) Faltas Contra Los Intereses Generales y Régimen de Poblaciones: Se incluyen aquí: a) Las faltas que afectan el orden municipal; b) Relativas a la circulación de la moneda; c) De tipo Sanitario; d) Que atentan contra la seguridad colectiva; e) Faltas relativas a las disposiciones de la policía, de las costumbres y el respeto debido a la moral pública; f) Faltas que afecten a quienes dieren espectáculo o celebración de reuniones, sin la licencia correspondiente.

D) Faltas Contra Las Personas: Entre las cuales se enmarcan: a) Faltas contra la vida; b) Contra la Integridad corporal; c) Contra la libertad y seguridad individuales; d) Faltas contra el honor; e) y Faltas que atenten contra la organización familiar.

E) Faltas Contra la Propiedad: Para efectos de mi trabajo considero mencionar las mas importantes: a) Faltas de hurto o de estafa; b) De Usurpación; c) De Daños; d) Por pastoreo abusivo; e) De incendio; f) Por entrada ilícita en propiedad ajena y; g) Las consistentes en infracción de reglamentos o bandos, o medidas de buen gobierno.

1.4.2. Clasificación Legal: Nuestro Código Penal clasifica las faltas así:

1.4.2.1.- Faltas contra las personas

1.4.2.2.- Faltas contra la Propiedad

1.4.2.3.- Faltas contra las Buenas Costumbres

1.4.2.4.- Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones

1.4.2.5.- Faltas contra el orden público

FALTAS CONTRA LAS PERSONAS:

Podemos decir que dentro de este concepto el legislador reguló las acciones

u omisiones voluntarias de menor gravedad que una persona realiza, teniendo como fin proteger: La vida, la Integridad física, la libertad, el honor a la organización familiar como base de una sociedad, dividiendo nuestro código penal en diecinueve acciones ilícitas en que una persona puede incurrir en una Falta Contra Las Personas. Considero que las más importantes son: 1.- Quien causare a otro lesiones que le produzcan enfermedad o Incapacidad para el trabajo por diez días o menos. 2.- Quien, de palabra, impulsado por la ira, amenaza a otro con causarle un mal que constituya delito, por sus actos posteriores demuestre que no persiste en la idea que significó con su amenaza. 3.- Quien amenazare a otro con arma o la sacare en riña salvo que se tratare de legitima defensa. 4.- Quien causare lesiones que no impidan al ofendido dedicarse a su trabajo habitual. 5.- Quien de palabra amenazare a otro con causarle un mal que no constituya delito. 6) Quien, estando obligado y en posibilidad de prestar alimentos se resistiere a cumplir con su obligación, dando lugar a que se le demande judicialmente. Se puede ver que con estas acciones ilícitas se quiso regular hechos de poca gravedad, pero que en un momento determinado podrían llegar a convertirse en un delito, por lo que considero que este concepto de FALTAS CONTRA LAS PERSONAS no debería de estar regulado dentro de las faltas.

FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD.

Dentro de este concepto se trata de legislar la protección a la propiedad o patrimonio de una persona, se puede ver asimismo que las acciones u omisiones contempladas en este rubro se diferencian con los delitos por la cuantía del daño causado, siendo del criterio que si constituyen faltas, pero muchas veces sujetas al dictamen de una persona que en muchas veces no es experto, dándole un valor muchas veces fuera de la realidad a los daños causados en el patrimonio de una persona. Según nuestro Código Penal en su artículo 487 inciso 2o. reformado por el Decreto número 2-96 del Congreso de la Republica estipula quien causa daño de los comprendidos en este código cuyo importe no exceda de quinientos Quetzales. Vemos que si el importe excede de quinientos Quetzales el hecho no es

FALTAS CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES.

Dentro de este concepto se trató de legislar las acciones u omisiones de una persona en contra de la moral y las buenas costumbres, así como proteger de alguna forma la integridad física de un enfermo alcohólico o persona adicta a alguna droga, dándole la facultad al juez a poder decretar medidas de seguridad cuando así lo requiera el caso.

FALTAS CONTRA LOS INTERESES GENERALES Y RÉGIMEN DE LAS POBLACIONES.

Se trata de regular dentro de este concepto las acciones u omisiones cometidas por una persona que atenten contra los bienes jurídicos como: La Fé pública, La salud, La seguridad colectiva, Las que afecta a la policía municipal y las faltas que afectan la circulación de moneda.

FALTAS CONTRA EL ORDEN PUBLICO.

Se regula dentro de este concepto las acciones u omisiones voluntarias que atentan contra el Orden Público, considerando como las más importantes: 1o.- Quien turbare levemente el orden público o el orden de un tribunal o en actos públicos, espectáculos, solemnidades o reuniones numerosas. 2o.- Quien ofendiere de un modo que no constituya delito, a los agentes de la autoridad, cuando ejerzan sus funciones. 3o.- Quien mediante ruidos o algazares, o abusándose de instrumentos sonoros, perturbare las ocupaciones a el reposo de las personas o los espectáculos, reuniones o diversiones públicas. 4o.- Quien ocultare su verdadero nombre, estado, domicilio o demás datos de identificación al funcionario o empleado público que se les requiera por razón de su cargo. (7)⁴

CAPITULO II**EL JUICIO DE FALTAS**

2.1.- DEFINICION: "Es el substanciado para conocer de los hechos que la ley define y castiga como faltas, ya sea cual delitos veniales o contravencionales

⁴(7) Decreto 17-73 del Congreso, Código Penal, Artos. 481 al 497

§ de policía. Como norma estos juicios se instruyen ante juzgados de paz o municipales, según el procedimiento verbal y sumario". (8)

2.2.- JUICIO: Se entiende la controversia que, con arreglo a las leyes, se produce entre dos o más personas, ante un juez competente, que termina por medio de un fallo que aplica el Derecho o impone una pena, según se trate de enjuiciamiento civil o penal". (9)

2.3.- PRINCIPIOS QUE INSPIRAN EL JUICIO DE FALTAS: Según Barrientos Pellecer son "los valores y postulados esenciales que guían el proceso penal y determinan su manera de ser como instrumento para realizar el derecho del Estado a imponer las consecuencias jurídicas derivadas de los actos humanos tipificados en la ley como delito o faltas. Son también criterios orientadores de los sujetos procesales y constituyen elementos valiosos de interpretación, facilitan la comprensión del espíritu y los propósitos de la jurisdicción penal". (10)

De acuerdo a lo que establece el decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, los principios Procesales se dividen en Generales y Especiales, los que a continuación veremos:

2.3.1. PRINCIPIOS GENERALES:

2.3.1.1. EQUILIBRIO: Según la Real Academia de la Lengua Española, equilibrio es ecuanimidad, mesura. Equilibrar es disponer y hacer que dos cosas se mantengan proporcionalmente iguales sin que ninguna de ellas exceda a superar a la otra.

Actualmente había un proceso penal en donde por igual al Estado intervenía sin graduar su participación, es decir, no hubo diferenciación entre un ilícito penal de trascendencia social y del que no tenía trascendencia. A diferencia de esto el sistema nuevo permite y obliga al Estado la posibilidad de cumplir con eficiencia el principio de Oficialidad, sea, la obligación del Estado de garantizar el derecho de los ciudadanos de que los bienes les sean restaurados,

§(8) Guillermo Cabanelas. "Diccionario Enciclopédico" Pag. 457
 (9) Alberto Herrarte. "Derecho Procesal Penal"
 (10) Barrientos Pellecer Cesar Ricardo. Pag. 122 y 123

esto significa que con el nuevo sistema se gradúa o equilibra la participación estatal en la persecución penal y habrá garantía de que los ciudadanos podrán acceder a la justicia porque, mediante la implementación de procedimientos ágiles y sencillos no se dejarán de juzgar aquellos tipos penales que por sencillos quedaban fuera de la justicia en el procedimiento anterior; por eso la existencia del principio de Equilibrio en el nuevo procedimiento penal porque si tendrán atención los casos sencillos al debate; esto en otras palabras es equilibrar el papel del Estado en beneficio del usuario de la justicia.

2.3.1.2. PRINCIPIO DE DESJUDICIALIZACION;

Se busca cambiar la visión represiva que se tiene de lo Derechos Penales y se le ha creado formas que se refieren a racionalizar o graduar las actuaciones procesales penales, entre las que está la Desjudicialización, que nos proporciona salidas rápidas a los casos planteados por delitos cuya gravedad es relativa y afectan más que todo el interés de los particulares y sin mayor trascendencia social y se pueden resolver por mecanismos breves, es decir, que se dé una descriminación controladas por el Ministerio Público, Juez y con el consentimiento del ofendido o agraviado. Este principio permite reducir al máximo la prisión del imputado así como también garantiza la aplicación del principio de presunción de inocencia del sindicado o imputado; evita someter a juicio actos delictivos que no tienen mayor trascendencia social, simplificando los casos sencillos y permite que el Estado preste más atención y les dé prioridad a la persecución de los delitos que producen gran impacto social; o sea que dá margen a que los delitos menos graves o de poca o ninguna incidencia social se puedan resolver en forma rápida y sencilla, lo que facilita el acceso a la Justicia.

2.3.1.3. PRINCIPIO DE CONCORDIA:

Este principio permite una conciliación o advenimiento entre las partes, en los casos de poca o ninguna incidencia o trascendencia social. Lo que persigue es la armonía o concordia social, extinguiendo la acción penal y evitando la persecución penal en los casos en que las partes lleguen a un acuerdo

mediante la intervención del Ministerio Público o del Juez, siempre y cuando no haya peligrosidad social del delincuente, se trate de delincuente primario y que la naturaleza del delito sea poco dañosa. Se pretende buscar soluciones sencillas a los casos de menor trascendencia social y propiciar acuerdos vigilados y controlados por los jueces.

2.3.1.4. PRINCIPIO DE EFICACIA:

Este principio persigue que el Estado preste más atención y dedique un mayor esfuerzo posible a los delitos más graves o de gran impacto social y que se utilicen procedimientos sencillos y breves en la solución de los delitos de poca trascendencia social, para hacer más eficaz y efectiva la función judicial estatal.

2.3.1.5. PRINCIPIO DE CELERIDAD:

Busca propiciar un proceso de trámites expeditos y sin pérdida de tiempo, pero respetando los derechos procesales, tales como la defensa del sindicado. Una nueva consigna procesal debe ser acabar con el tortuguismo y la aplicación de una retardataria justicia y hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a una pronta y cumplida administración de justicia.

2.3.1.6. PRINCIPIO DE SENCILLEZ:

A través del principio de sencillez, se persigue un procedimiento procesal penal simple y sencillo que le dé celeridad y economía al proceso, que no le reste trascendencia y que asegure una efectiva defensa en juicio y un juzgamiento imparcial.

2.3.1.7. PRINCIPIO DE DEBIDO PROCESO:

Este principio está claramente consignado en la Constitución Política de Guatemala, pues determina que ninguna persona puede ser juzgada por tribunales y procedimientos que no estén preestablecidos legalmente y que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído, y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente. Además preceptúa que toda persona es inocente mientras no se le declare responsable judicialmente en sentencia

debidamente ejecutoriada. (artículos 12 y 14 de la Constitución Política de Guatemala). Es decir que este principio propugna porque se realice un proceso con las formas propias y previamente fijados, que se observen las garantías constitucionales de defensa, que al imputado se le trate como inocente hasta que un tribunal competente, en sentencia firme, declare lo contrario. (Estos principios garantizan que en nuestra patria no vuelvan a tener cabida procedimientos secretos y tribunales de triste recordación, como los tribunales especiales de juzgamiento secreto, que funcionaron a todo vapor y contra la indignación de la ciudadanía en tiempos del gobierno de facto del General José Efraín Ríos Mont).

2.3.1.8. PRINCIPIO DE DEFENSA:

Este principio consiste en que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso legal, ante juez o tribunal competente y preestablecido. Así mismo, la defensa de la persona y sus derechos es inviolable. (artículo 12 de la Constitución Política de Guatemala).

2.3.1.9. PRINCIPIO DE INOCENCIA:

En el derecho moderno la imputación o acusación no es más que una sospecha, una duda, aunque este fundada y no pueden afectar la presunción de inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en juicio público y por medio de sentencia firme, dictada por un tribunal competente y con una defensa realmente garantizada. Este principio de inocencia determina que toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado responsable judicialmente (artículo 14 de la Constitución Política de Guatemala).

2.3.1.10. PRINCIPIO FAVOR REI:

Este principio es conocido en nuestro medio como **INDUBIO PRO REO**, consistente en que el juez deberá favorecer al procesado en caso de duda sobre su participación o responsabilidad en el hecho delictivo, porque la dubitación favorece al reo y por lo tanto cuando no pueda tener certeza de culpabilidad

deberá decidir a favor de éste.

2.3.1.11. PRINCIPIO FAVOR LIBERTATIS:

Este principio busca graduar el auto de prisión provisional a fin de aplicarlo a los casos de mayor gravedad y de incidencia social y cuando por las características del delito se puede prever de que al no dictarse, el imputado evadirá la justicia. Tiende a darle prioridad a la libertad del sindicado y reducir al máximo la prisión provisional.

2.3.1.12. PRINCIPIO DE READAPTACION SOCIAL:

Este principio de Readaptación Social busca que la pena, más que castigo, sirva de reencauce del condenado a la vida social, es decir, que este principio consiste en la rehabilitación o socialización del delincuente y de prepararlo para una participación positiva en la sociedad. Tiende a fortalecer los valores morales y éticos de su personalidad haciéndolo útil y valioso. Este principio sirvió de base para la creación de los Juzgados de Ejecución Penal.

2.3.1.13. PRINCIPIO DE LA REPARACION CIVIL:

Es incuestionable que esta reparación civil es accesoria a la pena y se refiere exclusivamente a la reparación del daño causado y el cual puede ser pedido, en forma oral o escrita, por la víctima o sus herederos y hasta antes que se solicite la apertura a juicio o el sobreseimiento por el Ministerio Público. Este principio obliga a los jueces de velar por que efectivamente cumpla con cubrirse los daños por parte del autor o por el que resulte responsable de su acción.

2.3.2. PRINCIPIOS ESPECIALES:

2.3.2.1. PRINCIPIO DE OFICIALIDAD:

Este principio de Oficialidad obliga al Estado a ejercer el Ius Puniendi y con el fin de garantizar una investigación criminal completa, exhaustiva e imparcial, determina que es obligación del Ministerio Público dicha investigación, así como el imputado de la persecución penal a excepción de los casos determinados por la ley.

El principio que manda al Ministerio Público a que realice la acción pública de conformidad con la ley, es el de legalidad y en el cual están subsumidos los principios de Oficialidad y el de Desjudicialización; el principio de Oficialidad determina la obligación del Estado a llevar a cabo la persecución de los delitos de acción pública con las excepciones de ley; el principio de Desjudicialización le permite al Ministerio Público abstenerse, transformar o suspender o atenuar la acción penal pública, es decir que son excepciones al principio de Oficialidad.

2.3.2.2. PRINCIPIO DE ORALIDAD:

Este principio es el que brinda la oportunidad de la utilización del lenguaje oral como medio de comunicación entre las partes y el juez en el Debate (fase del juicio propiamente dicho) en relación a los hechos que motivan el proceso penal.

El principio de oralidad es una característica propia del juicio oral, el cual se desarrolla por medio de audiencias orales o habladas en las que prevalece la concentración de actos procesales y de recepción de la prueba, lo que permite una tramitación breve pero más integral, realista y objetiva donde se da una efectiva inmediación entre las partes y órganos procesales.

2.3.2.3. PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN:

Este principio es una garantía procesal por excelencia. Se le llama también principio de igualdad o de Bilateralidad, puesto que a ambas partes se le debe dar igual oportunidad para intervenir en el proceso.

El principio de contradicción convierte el proceso penal en una contienda entre las partes y aunque no hay igualdad de medios y tareas, si hay equilibrio entre derechos y deberes, permitiendo la imparcialidad del órgano jurisdiccional e igualdad de oportunidades a las partes.

2.3.2.4. PRINCIPIO DE CONCENTRACION.

Concentrar es reunir en un solo punto o acto lo que se encuentra separado. La aplicación de este principio es también una característica del Juicio Oral ya

que por virtud del mismo se produce la acumulación de la prueba, y hace el juicio más rápido o acelerado. El principio de concentración permite que la prueba se ingrese al proceso en un solo acto o audiencia o en una serie consecutiva e ininterrumpida de las mismas y en el menor tiempo posible; esta oportunidad se tiene en el debate que es cuando se practican, observan y se escuchan las declaraciones sin interrupciones, de las partes y de todos los medios de prueba reunidos, apreciar y controlar de mejor manera lo que ocurre en el proceso.

2.3.2.5. PRINCIPIO DE INMEDIACION;

Este principio permite al Juez o tribunal que ha de decidir dentro del proceso, un conocimiento más exactos de la verdad histórica o real, una inmediata comunicación con las partes y con la práctica de las pruebas, es decir, este principio implica el más estrecho contacto y comunicación entre el juez, las partes y los medios de prueba, pues el juez participa en forma directa e inmediata de estas relaciones procesales, lo cual no se daba en el sistema inquisitivo donde se juzgaba un legajo de papeles ya que nunca se daba la inmediación procesal.

2.3.2.6. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD:

Publicidad significa calidad o estado público y es público lo que se hace a la vista de todos. Este principio permite que el detenido o imputado, el ofendido, el Ministerio Público y los Abogados designados por las partes, puedan enterarse y conocer personalmente todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.

2.3.2.7. PRINCIPIO DE LA SANA CRITICA RAZONADA:

Este principio hace que los jueces manifiesten, en forma explícita y precisa, el motivo y la razón de su decisión, lo cual obliga a la reflexión, al análisis, a prestar mayor atención al debate y al examen de las leyes y doctrinas que tienen relación con la cuestión litigiosa. Los Jueces deberán exponer en

forma clara el hecho, las leyes que se aplican y la conclusión a ^{la} que han llegado.

2.3.2.8. PRINCIPIO DE LA DOBLE INSTANCIA:

Manuel Osorio explica que instancia es: "Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente, en la tramitación de un juicio se pueden dar dos instancias: Una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve; y una segunda desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie". (11)

Este principio garantiza el derecho de recurrir el fallo de primera instancia por un tribunal de mayor jerarquía y con mayor experiencia judicial, para adquirir un mayor grado de certeza, disminuir los errores humanos y controlar la correcta aplicación de la ley sustantiva y del correcto procedimiento procesal.

2.3.2.9. PRINCIPIO DE COSA JUZGADA: Responde a una necesidad de autoridad en el sentido de que la sentencia adquiere el carácter de definitiva y de que la decisión contenida no será modificada o cambiada. Este principio implica inimpugnabilidad, firmeza, eficacia y ejecutoriedad de la sentencia o fallo final del Juzgador y admite únicamente revisión en los casos que expresamente determina la ley.

Cosa Juzgada, dice Manuel Osorio es "Autoridad y eficacia que adquiere la sentencia judicial que pone fin a un litigio y que no es susceptible de impugnación, por no darse contra ella ningún recurso o por no haber sido impugnado a tiempo convirtiéndola en firme". (12)

2.4.- PROCEDIMIENTO DEL JUICIO DE FALTAS

2.4.1. ACTOS INTRODUCTORIOS:

2.4.1.1. Informe Policial o Prevención Policial: Es la trascripción de una

¹(11) BARRIENTOS PELLEGER CESAR "Derecho Procesal Penal" pag. 122 y 123
 (12) OSORIO MANUEL "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales" pag. 181

denuncia hecha verbalmente ante una Comisaria o Estación de la Policía Nacional Civil por parte de un ciudadano denunciando una acción ilícita o una actitud antijurídica hecha por otro ciudadano en su ¹contra.

2.4.1.2. Denuncia: Acto de poner en conocimiento del funcionario competente (juez, Ministerio Público o agentes policíacos), la comisión de un hecho delictuoso, sujeto a acción pública, del que se hubiere tenido noticia por cualquier medio. (13).

2.4.1.3. Denuncia Verbal: Informar a la autoridad administrativa o judicial, obligada a proceder a la averiguación y castigo de los hechos, un acto u omisión que configure delito o falta de las que dan lugar a acción pública, hágase o no indicación de autor, culpable o sospechoso. (14)

Denuncia Escrita: Es la plasmada en una acta o documento en la que se detalla un hecho antijurídico, con indicación de sus participes, agraviados y testigos, elementos de prueba, presentada ante un Juez competente o ante el Ministerio Público.

Definición Legal de Denuncia: Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública.

2.4.1.4. Conocimiento de Oficio: Los actos procesales por medio de los cuales el Juez inicia un proceso penal por haber presenciado o tenido conocimiento directo, personal de la comisión de un hecho punible o mediante denuncias irregulares que conforme a la ley se consideran como de conocimiento directo del Juez. (15)

2.4.2. ACTOS PRELIMINARES EN EL JUICIO DE FALTAS

¹(13) OSORIO MANUEL. "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y sociales". Pag. 181

(14) OSORIO MANUEL Op. cit. pag. 223

(15) VENTURA LOYO ENIO VINICIO. Tesis: "De las Faltas en Materia Penal Contenidas en las Leyes Especiales Regulación y Aplicación de las mismas" pag. 57

2.4.2.1. Declaración del Ofendido: Es la declaración verbal o escrita que hace la víctima del delito, quien ha experimentado en su persona o en la de los suyos, en su patrimonio u honor, la acción o la omisión punible. (16)

¹2.4.2.2. Informes Médicos: Nuestra ley procesal nos habla del reconocimiento personal que el Ministerio Público o tribunales podrán ordenar sobre el imputado por médico forense para la constatación de circunstancias de importancia a la investigación.

2.4.2.3. Reconocimiento Judicial: Diligencia que realiza el Juez solo o en unión de las partes, de los peritos o de los testigos, para comprobar la existencia de una persona o de una cosa, o bien la realidad del hecho. (17)

Nuestra ley Procesal establece el reconocimiento de documentos y elementos de convicción incorporados al procedimiento, podrán ser exhibidos al imputado, a los testigos y a los peritos, invitándolos a reconocerlos y a informar sobre ellos lo que fuere pertinente.

Declaración de Sindicado: La que toma el Juez o tribunal al sospechoso de la comisión de un delito, para averiguar la verdad de los hechos. (18)

2.4.2.4. Imputado: Quien es objeto de una imputación de índole penal. (19)

Nuestra legislación procesal al hablar de imputado establece que se denominará sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona a quien se le señale de haber cometido un hecho delictuoso, y condenado a aquél sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme.

Asimismo establece nuestra ley procesal que antes de comenzar las preguntas en la declaración del sindicado se comunicará detalladamente al sindicado el hecho que se le atribuye, con todas las circunstancias de tiempo, lugar y modo en la medida conocida, su calificación jurídica provisional, un resumen de los

¹(16) OSORIO MANUEL, op. cit. pag 511

(17) OSORIO MANUEL, op. cit. pag 643

(18) OSORIO MANUEL, Op. cit. pag. 202

(19) OSORIO MANUEL, Op. cit. Pag. 368

elementos de prueba existentes, y las disposiciones penales que se juzguen aplicables.

2.4.3 LIBERTAD DEL SINDICADO

El código Procesal Penal establece que siempre que el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad pueda ser razonablemente evitado por aplicación de otra medida menos grave al imputado, el juez o tribunal competente, de oficio, podrán imponerle alguna o varias de las medidas sustitutivas contempladas en el Código.

2.4.4. DESARROLLO DEL JUICIO ORAL

Para juzgar las faltas, estipula el Código Procesal Penal, que el juez de PAZ, OIRÁ AL OFENDIDO O A LA AUTORIDAD QUE HACE LA DENUNCIA E INMEDIATAMENTE AL IMPUTADO, si este se reconoce culpable y no se estiman necesarias ulteriores diligencias, el juez en el acta que facione dictará la sentencia que corresponda, aplicará la pena si es el caso, ordenando el comiso o la restitución de la cosa secuestrada.

Cuando el imputado no reconozca su culpabilidad o sean necesarias otras diligencias, el juez convocará inmediatamente a juicio oral y público al imputado, al ofendido, a la autoridad denunciante y recibirá las pruebas pertinentes. En la audiencia oír brevemente a los comparecientes y dictará de inmediato la resolución respectiva dentro del acta, absolviendo o condenando.

2.4.5. PRUEBAS.

2.4.5.1. Prueba de Testigos: Según nuestro Código Procesal Penal implica: Exponer la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado sobre el objeto de la investigación, el de no ocultar hechos, circunstancias o elementos sobre el contenido de la misma.

2.4.5.2. Prueba de Peritación: El tribunal podrá ordenar peritación, a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en la ciencia, arte, técnica u oficio.

Prueba de Reconocimiento Judicial. Fue tratada anteriormente.

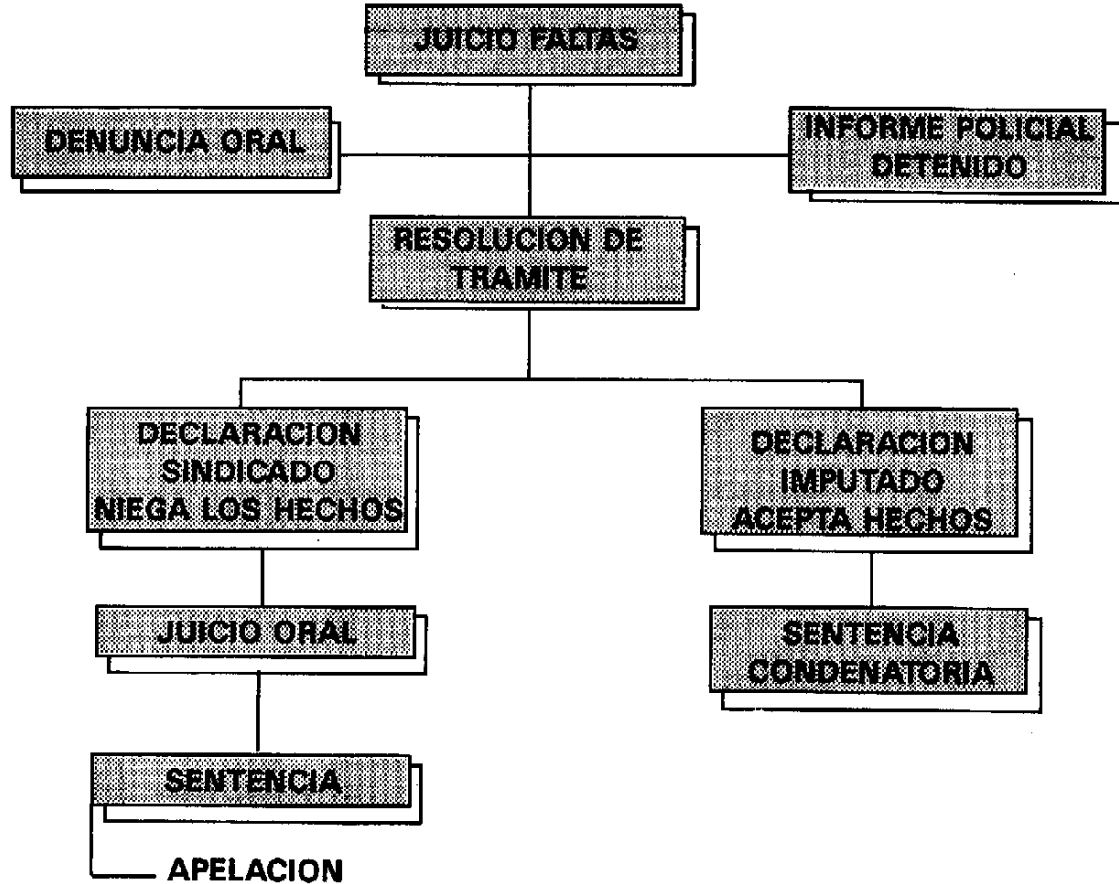
2.4.6. SENTENCIA. Si el imputado se reconoce culpable el juez en la misma acta que autorice dictará la sentencia que corresponda o ya sea bien en celebración de juicio oral después de escuchadas las partes con sus respectivos medios de prueba se dictará la resolución que en derecho corresponde.

2.4.7. RECURSOS. De acuerdo a las reformas establecidas en el decreto número 79-97 del Congreso de la República las faltas serán apelables, teniendo el agraviado el termino de dos días después de dictada la sentencia para plantear la apelación, debiendo resolver el Juez de Primera Instancia correspondiente dentro del término de tres días revocando o confirmando la resolución emitida por el juez de paz.

En la actualidad, o en la practica tribunalcia se inicio un proceso de faltas, por la rendición de un parte de Policia, en donde se detalla de una manera somera una acción ilicita cometida por una persona a quien se le denomina sindicado en contra de otra que se le denomina Ofendido; luego es recibido dicho parte en el tribunal, al que se le da trámite, iniciado el expediente o proceso con un auto de instrucción donde se ordenan las diligencias a practicar o pruebas que ha de ser recabadas; seguidamente se recibe la declaración del Sindicado o la del Ofendido según sea el caso, si el Sindicado niega los hechos, deberá dejarsele en libertad provisional Bajo Caución Juratoria, y se convoca a Juicio Oral, señalando audiencia para el efecto, para que las partes comparezcan con sus respectivos medios de prueba, recibíendose en dicha audiencia la Declaración de Ofendido, Declaración Testimonial de cargo y descargo y Declaración de Agentes Captores; luego de recibidas las pruebas, se dicta Sentencia en la misma acta, considerandose y razonandose la prueba. Si la sentencia es condenatoria la parte agraviada tiene el derecho dentro del plazo de cuarenta y ocho horas para poder Apelar la misma, para que el Juez de Primera Instancia Penal Jurisdiccional conosca la Sentencia, quien dentro del plazo de tres días resolverá revocando, confirmando o modificando la Sentencia.

JUICIO DE FALTAS

TRAMITE



PROPIEDAD DE
8
TRAMITE

Capítulo 3

OBSTÁCULOS PARA EL DESARROLLO DEL JUICIO DE FALTAS

La experiencia nos ha demostrado que dentro de un país en vías de desarrollo es difícil contar con los medios materiales de infraestructura y económicos para poder llevar a cabo las funciones inherentes al Estado, no podemos dejar escapar que dentro del Organismo Judicial durante mucho tiempo se ha venido tratando de luchar por erradicar muchos males que aquejan a la Administración de Justicia, pudiendo hablar de corrupción, falta de capacidad en los jueces y operadores de Justicia, falta de infraestructura, falta de medios económicos entre otros. Así podemos ver que en la actualidad el sistema de Justicia presenta grandes inconvenientes para poder llevar a cabo su labor que es la de administrar justicia, y en lo que se refiere al tema que estamos tratando que es el JUICIO DE FALTAS, podemos señalar como obstáculos para desarrollar dicho juicio:

3.1. Obstáculos Materiales:

Entre estos podemos mencionar falta de Infraestructura o sea no se cuenta con locales o edificios apropiados para el desarrollo de Juicios de faltas, teniendo que desarrollarse la mayoría de veces en una pequeña oficina que sirve de despacho para el Juez de Paz.

3.2. Obstáculos Personales: Otro de los problemas que considero que se presenta es la poca capacidad que presentan los jueces de paz y operadores de Justicia, ya que en la mayoría de casos son personas que no han sido capacitados por las autoridades judiciales en lo referente a conocer el proceso penal y su forma de aplicación, además que se ha caído en el empirismo, arrastrando con viejas costumbres tribunales, además nuestra legislación autoriza a personas que no tienen los suficientes estudios universitarios para desempeñarse como jueces de paz, trayendo como consecuencia que muchas veces o en la mayoría de casos se dicten fallos fuera de la realidad jurídica existente.

Así mismo la ley del Organismo Judicial establece que las personas que

deban ejercer una judicatura deben residir dentro del perimetro municipal donde este asentada la sede del Juzgado de Paz, lo que en una gran mayoría de juzgados no se cumple, pues el juzgador reside en un municipio o departamento fuera de la jurisdicción que le corresponde.

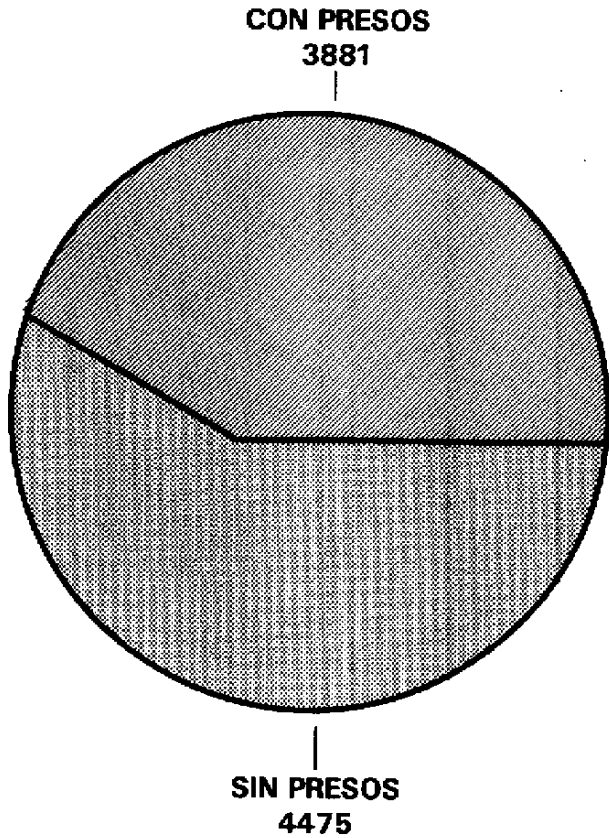
Por otra lado vemos que las partes en conflicto, por la poca publicidad y experiencia, no aportan al proceso las prueba suficientes y más aún no se asesoran de un abogado con lo que se cae en lo consuetudinario, lo que trae aparejado el retraso en la aplicación de la justicia y la poca efectividad del derecho.

Dentro del trabajo de campo realizado se visitaron doce juzgados de paz del departamento de Guatemala, habiendose establecido que se han tramitado un promedio de tres mil ochocientos ochenta y un procesos de faltas con Personas Privadas de su Libertad y cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco procesos de Faltas sin personas privadas de su libertad en todos los juzgados; asimismo se logro establecer que en la mayoría de proceso con preso por falta los detenidos son condenados, habiendose dado unicamente trescientos diecisiete casos de absolución y presos dejados en libertad provisional a quienes se les otorgo alguna medida sustitutiva de las contempladas en el Código Procesal Penal solamente veinte casos; tambien se concluyo en que la mayoría de procesos por faltas se acarrea con viejas costumbres del derogado Código Procesal Penal, ya que a la mayoría de los detenidos por falta se le hace una declaración de confeso para que pueda pagar una multa al día siguiente y en los procesos donde no existe detenido solamente se cita por una vez a la parte ofendida y si no comparece se razona el expediente y se archiva, en base a lo anterior se determinó que casi ningún detenido declara estando presente su abogado defensor, primero porque la Defensa pública no presta dicho servicio en este tipo de proceso y segundo porque la mayoría de personas que se ven involucradas en ete tipo de proceso no tienen la capacidad para pagar un abogado privado. Se logro establecer que ningún Juzgado de paz cuenta con la infraestructura adecuada para celebrar juicio orales

ventilan en el despacho del señor juez de paz o en el cubículo del oficial que tiene a su cargo el proceso; en cuanto al recurso de Apelación regulado en las reformas hechas al Código Procesal Penal decreto 79-97 del Congreso de la República a la fecha no se ha otorgado ningún recurso por no haber sido solicitado por ninguna de las partes interesadas dentro de los procesos y para una mayor ilustración me permito insertar algunas gráficas y diagramas.

JUICIOS DE FALTAS

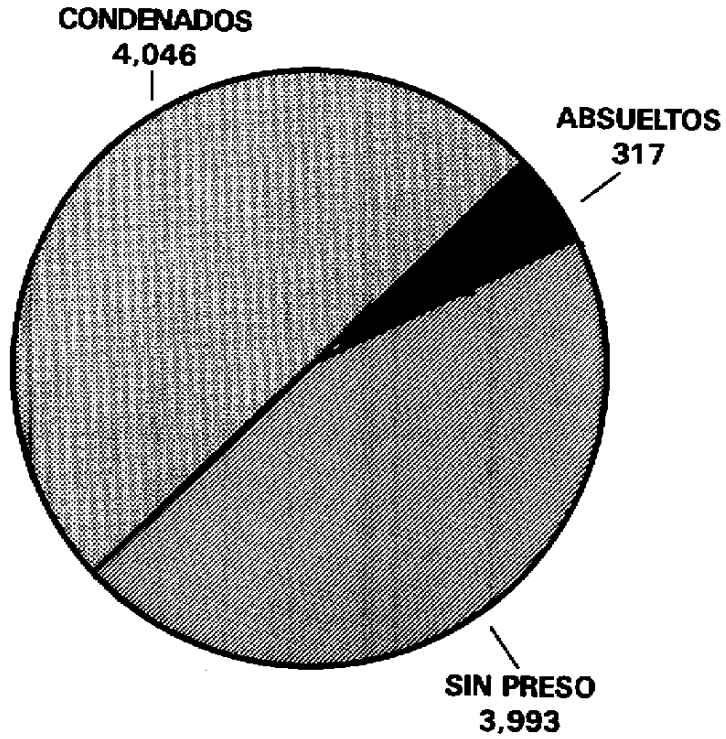
TRAMITADOS DURANTE EL AÑO DE 1997 EN LOS JUZGADOS DE PAZ
DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA



8356 PROCESOS TRAMITADOS

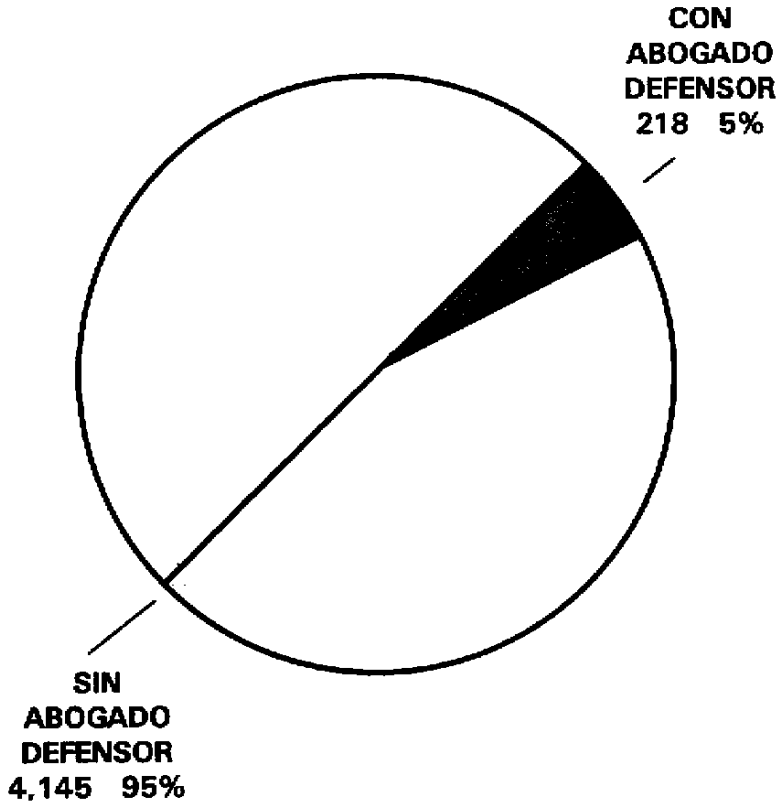
JUICIOS DE FALTAS

TRAMITADOS POR LOS JUZGADOS DE PAZ DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA



SENTENCIAS

JUICIOS DE FALTAS DEFENSA DE IMPUTADOS 1997



PERSONAS DETENIDAS POR FALTAS

1

Capítulo 4

MEDIOS DE IMPUGNACION EN EL JUICIO DE FALTAS:

Anteriormente nuestra ley penal y nuestra ley procesal no contemplaban el Recurso de Apelación en el Juicio de faltas, violándose con esto el derecho de un debido proceso al imputado y al principio de la doble instancia, teniendo muchas veces que acatar la resolución de juez que muchas veces era injusta, ya que se veía obligado al pago de una pena pecuniaria o al cumplimiento de una pena de arresto, sin que un juez de grado superior revisara la prueba presentada y el fallo dictado por el juez de paz. Actualmente con las reformas al Código Procesal Penal decreto 79-97 del Congreso de la República de Guatemala se crea el RECURSO DE APELACION en el juicio de las faltas siendo un adelanto en la administración de justicia y en el derecho guatemalteco, ya que toda persona que se sienta afectada por la resolución de un juez de paz podrá ocurrir por medio de la Apelación al Juez de mayor grado siendo en este caso el Juez de Primera Instancia Penal, para que revoque, enmiende o confirme el fallo dado por el juez de paz.

Manuel Osorio dice que en términos generales puede decirse que RECURSO DE APELACION es el que se interpone ante el juez superior para impugnar la resolución del inferior.(20)

Capítulo 5

ALTERNATIVAS PARA LA CORRECTA APLICACION DEL JUICIO DE FALTAS

Durante la realización del presente trabajo se ha tratado de señalar los inconvenientes que se dan para el buen desarrollo del Juicio de Faltas y la necesidad de encontrar alternativas que sirvan para la mejor aplicación del mismo.

¹(20) OSORIO MANUEL, Op. cit. pag. 645

Considero que una de las alternativas que debe tomarse en cuenta por las autoridades Judiciales es la capacitación de los jueces y operadores de Justicia para que los fallos que se emitan puedan ser acordes a Derecho, erradicando con esto el empirismo que tanto mal ha causado a la sociedad guatemalteca.

Otra alternativa posible es la información que debe de dársele a la población acerca de sus derechos básicos que deben conocer, como el Derecho a la Defensa, el derecho al debido proceso entre muchos, ya que en la mayoría de veces las personas no saben ni que es prestar una declaración de ofendido, violandoseles con todo estos todos sus derechos porque no tiene el conocimiento, la capacidad de poder entender o comprender las normas que regulan nuestras relaciones con las demás personas.

Considero que otra alternativa podría ser buscar los mecanismos para la aplicación inmediata del Juicio de Faltas, tratando de hacer más comprensible su trámite, más sencillo, más rápido ya que muchas veces los jueces son los primeros en desconocer el trámite del Juicio de faltas así como los operadores de Justicia, cuanto más las personas que no tienen ninguna relación con el Organismo Judicial.

Capítulo 6

APLICACION DEL JUICIO DE FALTAS EN LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRANSITO Y DELITOS SANCIONADOS CON MULTA.

De acuerdo a las reformas al Código Procesal Penal contempladas en el decreto 79-97 del Congreso de la República, se dio un gran avance en la administración de justicia, al darle potestad a los Jueces de Paz para poder tramitar en juicio oral de faltas los delitos contra la seguridad de tránsito y los delitos sancionados con multa, ya que como hemos visto anteriormente el trámite del Juicio oral de faltas es un trámite rápido y sencillo, permitiendo con esto la agilización del trámite de los procesos y haciendo más eficaz la misma; ahora con las reformas los sindicados por estos delitos ya no tendrán que verse obligados a tener que esperar un largo y tardío proceso para resolver su

situación jurídica, ya que con el trámite anterior, se tenía que recibir la Declaración del Sindicato, quedando sujetos al Juzgado de Primera Instancia Penal, obteniendo su libertad provisional en la mayoría de veces bajo una medida sustitutiva, teniéndose que seguir la investigación en forma engorrosa, burocrática y lenta por parte del Ministerio Público, quien es el encargado de la persecución penal, y por ende no le daba la importancia debida a esta clase de delitos por su poca repercusión social.

El artículo 11 del decreto 79-97 del Congreso de la República de Guatemala reforma las literales a) y e) del artículo 44 del Código Procesal Penal en el cual establece, en su parte conducente que los Jueces de Paz: a) Juzgarán por el procedimiento para juzgar las faltas, los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya pena principal sea de multa conforme al procedimiento específico del juicio por faltas que establece esta ley. Con esta reforma el legislador quiere darle mayor agilidad a los procesos que se ventilan por los delitos contra la seguridad del tránsito y los delitos contemplados con pena de multa por lo que considero que dichas reformas son un avance significativo al sistema jurídico guatemalteco. A continuación se detallan los delitos cuya pena es multa y que serán resueltos conforme a dicho procedimiento:

1.- AGRESION	Artículo 141 del Código Penal
2.- CONTAGIO VENEREO	Artículo 151 del Código Penal
3.- OMISION DE AUXILIO	Artículo 156 del Código Penal
4.- RESPONSABILIDAD DE CONDUCTORES	Artículo 157 del Código Penal
5.- RESPONSABILIDAD DE OTRAS PERSONAS	Artículo 157 del Código Penal
6.- PROXENETISMO	Artículo 191 del Código Penal
7.- PROXENETISMO AGRAVADO	Artículo 192 del Código Penal
8.- RUFIANERIA	Artículo 193 del Código Penal
9.- EXHIBICIONES OBSCENAS	Artículo 195 del Código Penal
10. PUBLICACIONES Y ESPECTACULOS OBSCENOS	Artículo 196 del Código Penal
11. APREHENSION ILEGAL	Artículo 205 del Código Penal

12. ENTREGA INDEBIDA DE UN MENOR	Artículo 213 del Código Penal
13. VIOLACION DE CORRESPONDENCIA Y PAPELES PRIVADOS	Arto. 217 del Código penal
14. SUSTRACCION, DESVIO O SUPRESION DE CORRESPONDENCIA	218 del Código Penal
15. INTERCEPCION O REPRODUCCION DE COMUNICACIONES	Artículo 219 del Código Penal
16. PUBLICIDAD INDEBIDA	Artículo 222 del Código Penal
17. INOBSERVANCIA DE PLAZOS	Artículo 229 del Código penal
18. CELEBRACION ILEGAL	Artículo 230 del Código Penal
19. RESPONSABILIDAD DE REPRESENTANTES	Artículo 231 del Código Penal
20. CONCUBINATO	Artículo 235 del Código Penal
21. HURTO DE USO	Artículo 248 del Código Pénal
22. HURTO DE FLUIDOS	Artículo 249 del Código Penal
23. HURTO IMPROPIO	Artículo 250 del Código Penal
24. USURPACION IMPROPIA	Artículo 257 del Código Penal
25. PERTURBACION DE LA POSESION	Artículo 259 del Código Penal
26. DEFRAUDACION EN CONSUMOS	Artículo 269 del Código Penal
27. ESTAFA DE FLUIDOS	Artículo 270 del Código Penal
28. VIOLACION A DERECHOS DE AUTOR	Artículo 274 del Código Penal
29. VIOLACION A DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	Artículo 275 del Código Penal
30. EXPENDIO IRREGULAR DE MEDICAMENTOS	Artículo 304 del Código Penal
31. EXPEDICION DE MONEDA FALSA	Artículo 318 del Código Penal
32. FALSEDAD EN CERTIFICADO	Artículo 326 del Código Penal
33. USO DE SELLOS Y OTROS EFECTOS INUTILIZADOS	Artículo 332 del Código Penal
34. USURPACION DE CALIDAD	Artículo 336 del Código Penal
35. USO PUBLICO DE NOMBRE SUPUESTO	Artículo 337 del Codigo Penal
36. USO INDEBIDO DE UNIFORMES E INSIGNIAS	Artículo 339 del Código Penal
37. PROPAGACION EN PLANTAS O ANIMALES	Artículo 344 del Código Penal
38. PROPAGACION CULPOSA	Artículo 345 del Código Penal
39. CONTAMINACION CULPOSA	Artículo 347 del Código Penal
40. DESPRESTIGIO COMERCIAL	Artículo 357 del Código Penal

41. COMPETENCIA DESLEAL	Artículo 358 del Código Penal
42. APOLOGIA DEL DELITO	Artículo 395 del Código Penal
43. PORTACION ILEGAL DE ARMAS	Artículo 406 del Código Penal
44. ENTREGA INDEBIDA DE ARMA	Artículo 407 del Código Penal
45. DESOBEDIENCIA	Artículo 414 del Código Penal
46. VIOLACION DE SELLOS	Artículo 417 del Código Penal
47. REVELACION DE SECRETOS	Artículo 422 del Código Penal
48. ANTICIPACION DE FUNCIONES PUBLICAS	Artículo 426 del Código Penal
49. PROLONGACION DE FUNCIONES PUBLICAS	Artículo 427 del Código Penal
50. ABANDONO DE CARGO	Artículo 429 del Código Penal
51. INFRACCION DE PRIVILEGIO	Artículo 431 del Código Penal
52. NOMBRAMIENTOS ILEGALES	Artículo 432 del Código Penal
53. VIOLACION DE SELLOS	Artículo 434 del Código Penal
54. RESPONSABILIDAD CULPOSA DEL FUNCIONARIO	Artículo 437 del Código Penal
55. INOBSERVANCIA DE FORMALIDADES	Artículo 438 del Código Penal
56. ACEPTACION ILICITA DE REGALOS	Artículo 443 del Código Penal
57. PECULADO CULPOSO	Artículo 446 del Código Penal
58. MALVERSACION	Artículo 447 del Código Penal
59. INCUMPLIMIENTO DE PAGO	Artículo 448 del Código Penal
60. AUTOIMPUTACION	Artículo 456 del Código Penal
61. OMISION DE DENUNCIA	Artículo 457 del Código Penal
62. PREVARICATO CULPOSO	Artículo 463 del Código Penal
63. PREVARICATO CULPOSO DE ARBITROS	Artículo 464 del Código Penal
64. DOBLE REPRESENTACION	Artículo 466 del Código Penal
65. PREVARICATO CULPOSO DE REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PUBLICO	Artículo 467 del Código Penal
66. RETARDO MALICIOSO	Artículo 468 del Código Penal
67. DENEGACION DE JUSTICIA	Artículo 469 del Código Penal
68. ASISTENCIA A JUEGOS ILCITOS	Artículo 478 del Código Penal

69. LOTERIAS Y RIFAS ILICITAS

Artículo 479 del Código Penal

CONCLUSIONES

1.- En los Juzgados de Paz Penal del departamento de Guatemala no se aplican las normas que regulan el juicio de faltas por desconocimiento de las mismas y además por la falta de infraestructura no se aplica el procedimiento regulado por la ley para el Juicio de Faltas.

2.- Dentro del Procedimiento del Juicio de Faltas se viola el principio del debido proceso y el de la defensa del procesado en vista de que aun se acarrean con viejas prácticas del antiguo procedimiento de faltas, como convencer al procesado para que acepte los hechos y pagando la multa pueda recuperar su libertad mas rápido.

3.- Dentro del procedimiento del Juicio de faltas se viola el derecho de Defensa de los imputados, toda vez que se recibe su declaración en forma Indagatoria sin que este presente su Abogado Defensor.

4.- La defensa pública no cuenta con Defensores Públicos para brindar asesoría en Juicios por una falta, por el poco personal con que cuentan y volumen de trabajo que tienen a su cargo y por la poca importancia que se le dá al Juicio de faltas.

RECOMENDACIONES

1.- De la investigación de campo realizada se determinó que las faltas son el principio de una serie de delitos que tienen consecuencias graves entre las

personas, por lo que es recomendable crear normativamente la figura de conciliación dentro del procedimiento de faltas como uno de los mecanismos de impartir justicia y evitar daños mayores a las personas y a la sociedad, dicho procedimiento se aplicaría mediante la reparación de los daños y perjuicios ocasionados a las víctimas de la falta.

2.- Se implemente la Infraestructura necesaria en los Juzgados de Paz como salas de vistas para la celebración del Juicio Oral de Faltas.

3.- Que se capacite al personal de Juzgados; Jueces de Paz y operadores de Justicia a efecto de delimitar los lineamientos a seguir en el procedimiento del Juicio de faltas.

ANEXO: "A"

JUICIO DE FALTAS CONTRA LOS INTERESES GENERALES Y REGIMENES DE LAS POBLACIONES

Dentro de la investigación de campo se logro recopilar la información necesaria que considero que puede ser la base para la aplicación correcta del procedimiento del Juicio de Faltas habiendo tenido a la vista un expediente en el Juzgado de Paz de Amatitlán del departamento de Guatemala referente al trámite de un Juicio Oral de FALTA CONTRA LOS INTERESES GENERALES Y REGIMEN DE LAS POBLACIONES, a continuación se detalla el Expediente mencionado. (Se cambiaron los nombres de las partes para evitar dar publicidad al caso concreto)

INFORME POLICIAL

Estación de la Policía Nacional Civil

Amatitlán, Guatemala C.A

Amatitlán, 18 de Octubre de 1,997

Oficio 1,200-97

Señor:

Juez de Paz

Su Despacho.

Señor Juez:

Atento hago de su conocimiento, que este mismo día a las 21:15 horas en el interior del Bar Club "BONANZA" ubicado en la segunda avenida cero calle de esta localidad, propiedad de la señora RUTH NOEMY SANCHEZ GODOY de veinticinco años de edad, con domicilio en la segunda avenida cero guión veinte Cantón La Cruz de esta población, fue sorprendido tomado de licor el señor de las siguientes generales:

EDGAR ALBERTO BORRAYO DIAZ, de cuarenta años de edad, casado, instruido comerciante, originario y vecino de la ciudad capital, con domicilio en la septima calle tres guión cincuenta de Amatitlán, hijo de Rafael Borrayo Sanchez y de María Diaz Tobar, no presentó documentos de identificación personal.

SORPRENDIDO: Hoy a la hora y lugar arriba descrito, por los tripulantes de la unidad 15-016, Oficial I ALFONSO CARBALLO PEREZ y Oficial III JUAN DE DIOS VILLA NUEVA, ambos con servicio en la quince comisaria con sede en Villa Nueva, quienes rindieron parte por escrito a esta oficina de atención ciudadana, que

RECEIVED BY LA POLICIA

610

procedieron a efectuarle un registro superficial a dicho individuo, quien a la altura del cinto lado derecho le fue incautada una pistola calibre nueve milímetros marca PRIETO BERETTA, pavón negro, cachas de hule deteriorado color negro, de fabricación Italiana, registro número D00198Y, con su respectivo cargador, conteniendo en su interior diez cartuchos útiles del mismo calibre, habiendo presentado licencia para Portación de Arma de fuego número 22456 a nombre de la persona en referencia, extendida por el Departamento de Control de Armas y Municiones DECAM. Dicho individuo infringía con ello el Artículo 5o. del Acuerdo Gubernativo 854-91, de la Ley Seca, por tal motivo se procedió a recogerle el arma juntamente con la licencia para su portación, permitiendome poner a la vista de su despacho el arma y la licencia los cuales serán enviados al Departamento de Control de Armas y Municiones DECAM.

la persona mencionada se hacía acompañar de su hijo menor: Orlando Alberto Borrayo Soto, de diecisiete años de edad, quien se encontraba en las afueras del citado Club, abordo de un Pick up, placas P-359276 marca Toyota color rojo.

Del señor juez, Atentamente

El Oficial II de la Policía Nacional Civil

CARLOS ESTRADA LOPEZ

Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano

AUTO DE INSTRUCCION POR PARTE DEL JUZGADO DE PAZ

JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE AMATITLAN DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. VEINTIUNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. I) Por recibido el Informe Policial que antecede y copias adjuntas. II) Instrúyase el proceso correspondiente en la vía de las Faltas Contra Los Intereses Generales y Régimen de las Poblaciones. III) Citese y recibase la Declaracion del Sindicato EDGAR ALBERTO BORRAYO DIAZ. IV) Evacuase las citas pertinentes. V) Oportunamente resuélvase lo que en derecho corresponde. Artículos: 43, 44, 112, 488, 489, 490, 491 del Código Procesal Penal.

DECLARACION DE SINDICADO. En el municipio de Amatitlán del departamento de Guatemala, el veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y siete, siendo las quince horas con veinte minutos, comparece ante el Infrascrito Juez de Paz local, Secretario que autoriza y el Oficial de Trámite Mardoqueo Sotero Godínez, una persona con el objeto de prestar su declaración de SINDICADO, motivo por el cual se procede de la manera siguiente. PRIMERO: El compareciente es AMONESTADO SIMPLEMENTE, para que diga la verdad, lo que así ofrece hacer y enterado dice llamarse: EDGAR ALBERTO BORRAYO DIAZ, de cuarenta años de edad, casado, con instrucción, comerciante, guatemalteco, originario y vecino de la ciudad capital, con residencia en la séptima avenida tres guión cincuenta de esta localidad de Amatitlán, actualmente trabaja como comerciante con un salario diario de cien Quetzales, es la primera vez que se encuentra sindicado por Una Falta Contra los Intereses Generales y Régimen de la Poblaciones, nunca ha sido perseguido penalmente por delito o falta, no posee bienes de ninguna naturaleza, se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro quinientos mil setecientos veinte extendida por el Alcalde Municipal de la Ciudad Capital, documento que se tiene a la vista y se devuelve en el acto. SEGUNDO: Se le hace saber al compareciente que se encuentra sindicado por UNA FALTA CONTRA LOS INTERESES GENERALES Y REGIMEN DE LAS POBLACIONES y lo relativo a su defensa. A continuación el Infrascrito Juez de Paz local, le dirige el siguiente interrogatorio al cual es libre de responder pudiendo abstenerse de declarar sin que ello perjudique sus derechos. DIGA: Usted conoce el Bar Bonanza ubicado en la segunda avenida y cero calle de esta localidad? CONTESTA: No. DIGA: Al hacercele un registro superficial a la altura del cinto lado derecho usted portaba un arma de fuego calibre nueve milímetros marca Prieto Bereta, pavón negro, cachas de hule deteriorado, color negro de fabricación Italiana registro número D cero Cero cientos noventa y cinco y, con su respectivo cargador? CONTESTA: Si. DIGA: Si al momento de incautarsele dicha arma usted portaba licencia para portar la misma? CONTESTA: Si. DIGA: Si al momento del registro de

que fue objeto por agentes de la Policía Nacional Civil usted se hacia acompañar por el menor Orlando Alberto Borrayo Soto? CONTESTA: No. DIGA: Que relación le une con el menor antes mencionado? CONTESTA: Es mi hijo. DIGA: Tiene usted por costumbre visitar centros nocturnos con el objeto de ingerir licor portando arma de fuego? CONTESTA: No. DIGA: Que medios de prueba puede aportar a su defensa? CONTESTA: Tengo testigos que presentaré en su oportunidad que podran declarar sobre los hechos que expuse en la presente declaración. los cuales son ERVIN AYALA Y RODOLFO PISQUI. DIGA: Tiene algo más que agregar a su declaración Indagatoria? CONTESTA: Solicito al señor Juez me sea devuelta el arma de mi propiedad juntamente con la Licencia para portar dicha arma, ya que yo en ningún momento infringí la ley ya que yo me encontraba buscando a mi hijo. TERCERO: No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente diligencia en el mismo lugar y fecha de su inicio veinte minutos después la que el compareciente lee, acepta, ratifica y firma juntamente con el Infrascrito Juez y Secretario que autoriza.

LIBERTAD BAJO CAUCION JURATORIA

JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE AMATITLAN DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. Mientras se dicta el fallo que en derecho corresponde, se deja en libertad Bajo Caución Juratoria al Sindicado EDGAR ALBERTO BORRAYO DIAZ, debiendose suscribir el acta correspondiente. Artículos: 488, 489, 490, 491 del Código Procesal Penal.

En el municipio de Amatitlán del departamento de Guatemala, el día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y siete, siendo las quince horas con cincuenta y cinco minutos, en la sede del Juzgado de Paz Local, Notifico a: EDGAR ALBERTO BORRAYO DIAZ, el contenido de la resolución que antecede quien de enterado no firmo. DOY FE.

ACTA DE CAUCION JURATORIA. En el municipio de Amatitlán del departamento de Guatemala, el veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y siete, siendo las dieciseis horas comparece al juzgado ante el Infrascrito Juez y Secretario que autoriza una persona con el objeto de que se facione ACTA DE CAUCION JURATORIA, motivo por el cual se procede de la manera siguiente. PRIMERO: Se le AMONESTA SIMPLEMENTE de conformidad con la ley para que durante el curso de la presente diligencia se conduzca con la verdad asi ofrece hacerlo y dice llamarse: EDGAR ALBERTO BORRAYO DIAZ y ser de demás datos conocidos en autos. SEGUNDO: Seguidamente manifiesta el compareciente que se encuentra legalmente notificado de la resolución en donde se ordena su libertad BAJO CAUCION JURATORIA y que bajo juramento de ley desde ya se obliga a comparecer al Juzgado cuantas veces sea citado por lo que el Infrascrito Juez le informa que queda obligado a presentarse al Juzgado cuantas veces sea citado bajo apercibimiento de revocarsele la medida y de ingresar a las carceles públicas de esta localidad. Manifiesta el compareciente que señala lugar para recibir notificaciones su residencia indicada autos. TERCERO: No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente diligencia en el mismo lugar y fecha de su inicio quince minutos despues la que el compareciente lee, acepta, ratifica y firma juntamente con el Infrascrito Juez y Secretario que autoriza.

RESOLUCION CONVOCANDO A JUICIO ORAL

JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE AMATITLAN DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. Se señala audiencia para el día diez de Noviembre de los corrientes a las DIEZ HORAS para el desarrollo del Juicio oral de Faltas en vista de que el imputado EDGAR ALBERTO BARRAYO DIAZ nego los hechos que se le imputan. Artículos: 488, 489, 490, 491 del Código Procesal Penal.

NOTIFICACION. En el municipio de Amatitlán del departamento de Guatemala, el veintinueve de de Octubre de mil novecientos noventa y siete, siendo las dieciseis horas con treinta minutos en la sede que ocupa el Juzgado notifico a: EDGAR ALBERTO BARRAYO DIAZ el, contenido de la resolución que antecede quien de enterado no firma. DOY FE.

ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL DE FALTAS. En el municipio de Amatitlán del departamento de Guatemala, el diez de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, siendo las DIEZ HORAS EN PUNTO, como hora señalada para la audiencia del Juicio oral de faltas ante el Infrascrito Juez y Secretario que autoriza, estan presentes el imputado, los elementos de la Policia Nacional Civil ALFONSO CARBALLO PEREZ Y JUAN DE DIOS VILLA NUEVA, así como la propietaria del Bar Club Bonanza RUTH NOEMY SANCHEZ GODOY, se procedé de la manera siguiente. PRIMERO: El imputado EDGAR ALBERTO BORRAYO DIAZ de datos conocidos en autos manifiesta que ratifica lo expuesto en su declaración indagatoria y que solicita al Juez que se escuche en forma testimonial a la propietaria del bar mencionado como testigo de defensa y dicte Sentencia Absolutoria en su favor, en virtud de lo anterior se procede a recibir la declaración testimonial de los agentes de policia Nacional Civil y dueña de dicho bar. SEGUNDO: Primeramente comparece el señor ALFONSO CARBALLO PEREZ a quien se le dirige la siguiente formula legal PROTESTA USTED COMO TESTIGO DECIR LA VERDAD ANTE SU CONCIENCIA Y ANTE EL PUEBLO DE LA REPUBLICA

DE GUATEMALA? CONTESTA: Si bajo Juramento de ley prometo decir verdad. Se le hace saber al compareciente lo relativo al delito de Falso Testimonio y la pena relativa al mismo, enterado manifiesta que su nombre es como quedo apuntado anteriormente y ser de nombre usual el mismo, de treinta y cinco años de edad, casado, con instrucción, guatemalteco, Perito Contador, originario y vecino del departamento de Huehuetenango, con residencia en la Aldea Rio San Juan Aguacatán Huehuetenango, se identifica con cédula de vecindad número de orden M guión trece y registro veinte mil trece extendida por el alcalde municipal de Aguacatan Huehuetenango, documento que se tiene a la vista y se devuelve en el acto. Seguidamente el Infrascrito Juez de Paz le dirige el siguiente interrogatorio: DIGA: Si le consta que el día dieciocho de octubre del presente año usted se encontraba en el interior del Bar denominado Bonanza de esta localidad en compañía de JUAN DE DIOS VILLA NUEVA? CONTESTA: Si. DIGA: Si le consta que ese día en dicho bar se encontraba ingiriendo licor el señor EDGAR ALBERTO BORRAYO DIAZ? CONTESTA: Si. DIGA: Si le consta que ese día en dicho bar al momento de hacerle un registro superficial al señor EDGAR ALBERTO BARRAYO DIAZ se le incauto en el cinto lado derecho una pistola calibre nueve milímetros marca Prieto Berretta, pavón negro, cachas de hule deteriorado color negro de fabricación Italiana, registro D cero cero ciento noventa y cinco con su respectivo cargador conteniendo diez cartuchos útiles? CONTESTA: Si es cierto. DIGA: Si le consta que al momento de incautarle el arma de fuego al señor EDGAR ALBERTO BORRAYO DIAZ este presentó Licencia para portar arma de fuego? CONTESTA: Si presentó su respectiva licencia. TERCERO: A continuación se recibe la declaración testimonial del Agente JUAN DE DIOS VILLA NUEVA a quien se le dirige la siguiente formula legal PROTESTA USTED COMO TESTIGO DECIR LA VERDAD ANTE SU CONCIENCIA Y ANTE EL PUEBLO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA? CONTESTA: Si bajo Juramento de ley prometo decir verdad. Se le hace saber al compareciente lo relativo al delito de Falso Testimonio y la pena relativa al mismo, enterado manifiesta que su nombre es como quedo apuntado anteriormente y ser de nombre usual el mismo, de treinta y ocho

años de edad, casado, con instrucción, guatemalteco, Bachiller, originario y vecino del departamento de Escuintla, con residencia en la colonia Sebastopol de Escuintla, se identifica con cédula de vecindad número de orden E guión CINCO y registro Treinta y tres mil trescientos once extendida por el alcalde municipal de Escuintla, documento que se tiene a la vista y se devuelve en el acto. Seguidamente el Infrascrito Juez de Paz le dirige el siguiente interrogatorio: DIGA: Si le consta que el día dieciocho de octubre del presente año usted se encontraba en el interior del Bar denominado Bonanza de esta localidad en compañía de ALFONSO CARBALLO PEREZ ? CONTESTA: Si. DIGA: Si le consta que ese día en dicho bar se encontraba ingiriendo licor el señor EDGAR ALBERTO BORRAYO DIAZ? CONTESTA: Si. DIGA: Si le consta que ese día en dicho bar al momento de hacerle un registro superficial al señor EDGAR ALBERTO BARRAYO DIAZ se le incauto en el cinto lado derecho una pistola calibre nueve milímetros marca Prieto Berretta, pavón negro, cachas de hule deteriorado color negro de fabricación Italiana, registro D cero cero ciento noventa y cinco con su respectivo cargador conteniendo diez cartuchos útiles? CONTESTA: Si es cierto. DIGA: Si le consta que al momento de incautarle el arma de fuego al señor EDGAR ALBERTO BORRAYO DIAZ este presentó Licencia para portar arma de fuego? CONTESTA: Si presentó su respectiva licencia. Acto seguido se recibe la declaración de la señora RUTH NOEMY SANCHEZ GODOY a quien se le dirige la siguiente formula legal PROTESTA USTED COMO TESTIGO DECIR LA VERDAD ANTE SU CONCIENCIA Y ANTE EL PUEBLO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA? CONTESTA: Si bajo Juramento de ley prometo decir verdad. Se le hace saber a la compareciente lo referente al delito de FALSO TESTIMONIO y la pena correspondiente al mismo y enterada dice llamarse como quedo apuntado anteriormente y ser de nombre usual el mismo, de treinta años de edad, casada, comerciante, guatemalteca, con instrucción, originaria y vecina del Municipio de Amatitlán del departamento de Guatemala, con residencia en la segunda avenida nuev e guión treinta y ocho de Amatitlán, se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuarenta mil cincuenta extendida por el

alcalde municipal de Amatitlán, documento que se tiene a la vista y se devuelve en el acto. Seguidamente el Infrascrito Juez le dirige las siguientes preguntas: DIGA: Conoce usted al señor EDGAR ALBERTO BORRAYO DIAZ y en su caso que relación le une él? CONTESTA: Lo conozco porque tiene una carnicería en el mercado y yo soy cliente de él. DIGA: Si le consta que el día dieciocho de Octubre del presente año a eso de las veintiuna horas con quince minutos el señor EDGAR ALBERTO BORRAYO DIAZ se encontraba en el interior del Bar Club Bonanza el cual es de su propiedad? CONTESTA: Ese día solo entro dicho señor al referido bar con el objeto de buscar a su hijo menor que había estado en dicho club momentos antes que llegara a buscarlo. DIGA: Si le consta que el señor EDGAR ALBERTO BORRAYO DIAZ se encontraba ingeriendo licor en dicho club? CONTESTA: No. DIGA: Si le consta que al estar el señor EDGAR ALBERTO BORRAYO DIAZ en el interior del referido club este portaba en el cinto una arma de fuego? CONTESTA: No me consta. DIGA: Tiene algo más que agregar? CONTESTA: No. TERCERO: Habiendose concluido con la recepción de las pruebas, se procede a dictar sentencia así: JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE AMATITLAN DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA: DIEZ DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. Se tiene a la vista para dictar sentencia dentro del proceso penal número tres mil guión noventa y siete a cargo del oficial tercero, por UNA FALTA CONTRA LOS INTERESES GENERALES Y REGIMEN DE LAS POBLACIONES que se sigue en contra de EDGAR ALBERTO BORRAYO DIAZ, apareciendo como ofendida la Sociedad. Del estudio de los autos. ANTECEDENTES: El proceso tuvo lugar en virtud de Oficio número mil doscientos guión noventisiete del Jefe de la Oficina de atención ciudadana de la Policía Nacional Civil HUMBERTO JONATAN CARDONA MORALES, de fecha dieciocho de octubre del año en curso por medio del que informa al tribunal que ese día a las veintiuna horas y quince minutos en el interior del Bar Club Bonanza ubicado en la segunda avenida cero calle de esta localidad propiedad de RUTH NOEMY SANCHEZ GODOY, fue sorprendido tomando licor el señor EDGAR ALBERTO BORRAYO DIAZ, por los tripulantes de la unidad quince guión cero dieciséis, oficial de Policía ALFONSO CARRALLO PEREZ y Oficial JUAN

DE DIOS VILLA NUEVA, ambos de servicio en la quinceava comisaria con sede en villa Nueva, quienes informaron que procedieron a efectuarle un registro superficial a dicho señor, a quien a la altura del cinto lado derecho le incautarón una pistola calibre nueve milímetros marca PRIETO BERETTA, pavón negro, cachas de hule deteriorado color negro, de fabricación Italiana, registro número cero cero cero ciento noventicinco y, con su respectiva tolva, conteniendo en su interior diez cartuchos útiles del mismo calibre, habiendo presentado licencia para portación de arma de fuego, que es licencia número veintidos mil trescientos setenta y ocho, a nombre de la referida persona extendida por el Departamento de Control de Armas y Municiones. Que en consecuencia dicho individuo infringía con éllo el artículo quinto del Acuerdo Gubernativo número ochocientos cincuenta y cuatro guión noventa y uno, "Ley Seca", por lo que se le recogió el arma juntamente con la licencia, las que fueron remitidas a donde corresponde. Por una Falta Contra los Intereses Generales y Régimen de Poblaciones se inició el proceso correspondiente. Se escuchó al imputado EDGAR ALBERTO BORRAYO DIAZ, quién negó haber cometido la falta que se le imputa, por lo que se señaló la audiencia de hoy a las diez para la celebración del Juicio Oral de Faltas, audiencia a la que no concurrió el imputado, solamente los elementos de la Policía Nacional Civil ALFONSO CARBALLO PEREZ Y JUAN DE DIOS VILLA NUEVA, así como la dueña del Bar Club Bonanza señora RUTH NOEMI SANCHEZ CATALAN, cuyas deposiciones se analizarán más adelante, por lo que procede resolver. CONSIDERANDO: La responsabilidad de EDGAR ALBERTO BORRAYO DIAZ, en la falta Contra los Intereses Generales y Regimen de las Poblaciones que se le atribuye está plenamente evidenciada en autos con las declaraciones de los testigos ALFONSO CARBALLO PEREZ Y JUAN DE DIOS VILLA NUEVA, los primeros dos son contestes y uniformes en cuanto a que el dieciocho de octubre recién pasado a es o de las veintiuna horas y quince minutos, en el interior del Bar Club Bonanza de esta localidad sorprendieron al imputado EDGAR ALBERTO BORRAYO DIAZ ingeriendo licor y que al hacerle el registro superficial le incautarón una pistola calibre

nueve milímetros marca PRIETO BERETTA, pavón negro cachas de hule deteriorado color negro, de fabricación Italiana, registro cero cero cero ciento noventicinco y, la cual llevaba al cinto lado derecho, infringiendo así la Ley Seca. La testigo: RUTH NOEMY SANCHEZ GODOY afirmó que el imputado EDGAR ALBERTO BORRAYO DIAZ, si llegó al bar mencionado el día y hora de autos a buscar a un su hijo, iba en su estado normal y no se dió cuenta si entró armado, por lo que reuniéndose la plena prueba es procedente dictar la sentencia que en derecho corresponde, incluyendose en la misma el pago de las responsabilidades civiles.

Leyes Aplicables. Artículos: 1, 35, 36, 41, 42, 45, 50, 107, 112, 120, 121, 496 del Código Penal. 5o. del Acuerdo Gubernativo número 854-91; 1, 4, 11, 37, 39, 40, 43, 44, 488, 489, 490, 491 del Código Procesal Penal y 47 y 48 del Decretó 79-97 del Congreso de la Republica; 1, 2 del Decretó 2-92 del Congreso de la República; 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial. POR TANTO: Este Tribunal con fundamento en lo considerado y en las leyes aplicadas, al resolver, DECLARA. I) Que EDGAR ALBERTO BORRAYO DIAZ, es autor responsable de UNA FALTA CONTRA LAS INTERESES GENERALES Y REGIMEN DE LAS POBLACIONES donde aparece como Ofendida la Sociedad; II) Por la Infracción penal anterior Impone a dicho imputado la pena de TREINTA DIAS DE ARRESTO conmutables en su totalidad a razón de diez Quetzales diarios; III) En concepto de RESPONSABILIDADES CIVILES le fija la cantidad de cien Quetzales a favor del Organismo Judicial; IV) Tanto la comuta como las responsabilidades civiles ingresarán a los fondos privativos del Organismo Judicial por medio de la Agencia del Banco Continental o la Agencia del Banco Industrial de ésta localidad; V) En caso de ser insolvente cumplirá la pena impuesta en la cárceles locales sujetos al régimen y disciplina de las mismas. VI) En cuanto al arma de fuego, constando en autos que el imputado cuenta con licencia de portación, y habiendose probado la posesion de la misma, devuelvasele debiendo oficiarse a donde corresponde. De la cual quedan debidamente notificados los sujetos procesales a quienes se les hace saber el derecho que tienen de apelar sea por escrito o verbalmente en este acto, manifestando el imputado que

lo hará por escrito en su momento procesal oportuno. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente diligencia en el mismo lugar y fecha de su inicio veinte minutos después la que los comparecientes leen, aceptan, ratifican y firman juntamente con el Infrascrito Juez y Secretario que autoriza.

BIBLIOGRAFIA

- ZIS, BARTOLO. Rabinal-Achi: El Varón de Rabinal.
- ALVAREZ JULIA, LUIS. MANUAL DE DERECHO PROCESAL. Segunda edición. Buenos Aires. 1,992. Astrea.
- JORGE R. MORAS MOM. MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL. Tercera edición. Buenos Aires. 1,993.
- MANUEL RIVERA SILVA. EL PROCEDIMIENTO PENAL. Decimonovena edición. Editorial Porrúa. México. 1,990.
- VICTOR FAIREN GUILLEN. DOCTRINA GENERAL DEL DERECHO PROCESAL. Edición primera. 1,990. Barcelona. España.
- ALBERTO HERRARTE. DERECHO PROCESAL PENAL. Editorial José De Pineda Ibarra. 1,978. Guatemala.
- CUELLO CALON EUGENIO. DERECHO PENAL PARTE GENERAL Y PARTE ESPECIAL. Bosch. Casa Editorial S:S. Barcelona. Diecisiete Edición. 1,975.
- EUGENIO RAUL ZAFFARONI. Manual de Derecho Penal. Parte General. Tercera Edición corregida y actualizada. 1,982. Argentina.
- FEDERICO ESTRADA VELEZ. DERECHO PENAL. Parte General. Segunda Edición. 1,986. Bogota Colombia.
- JOSÉ MARIA RODRIGUEZ DEVESO. DERECHO PENAL ESPAÑOL. Parte General. Decimotercera Edición. 1990. Madrid España.
- M. CABO DEL ROSAL. T.S. NIVES ANTON. J. BAIX REIG. E. ORTS BERENQUER. J.C. CARBONEL MATEU. Derecho Penal Parte Especial. Tercera Edición. 1,990. Valencia España.
- DE LEON VELASCO, HECTOR ANIBAL Y DE MATA VELA, JOSÉ FRANCISCO, Curso de Derecho Penal Guatemalteco. Parte General y Parte Especial. Quinta edición corregida. 1993. Guatemala
-

MONZON PAZ GUILLERMO ALFONSO. INTRODUCCION AL DERECHO PENAL GUATEMALTECO. Parte especial. primera edición. 1980. Guatemala

GARCIA MAYNEZ EDUARDO. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. trigésima quinta edición. Editorial Porrúa. Argentina. 1984

WILFREDO VALENZUELA OLIVA. LECCIONES DE DERECHO PENAL. parte general. tercera edición corregida y actualizada 1993. Guatemala

PALACIOS MOTA, JORGE ALFONSO. APUNTES DE DERECHO PENAL. primera parte. Impresiones Gardiso. Segunda edición. 1980. Guatemala

DICCIONARIOS:

MANUEL OSSORIO. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLITICAS Y SOCIALES. Editorial Heliasta S.R.L. 1987. Sexta edición. Buenos Aires Argentina.

CABANELLAS GUILLERMO. DICCIONARIO DE DERECHO USUAL. Tomos I II III IV: Editorial Heliasta S.R.L. Onceava edición. Buenos Aires Argentina. 1976.

LEYES:

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Promulgada el 31 de mayo de 1985.

CODIGO PENAL. Decreto 17-73 del Congreso de la República.

CODIGO PROCESAL PENAL. Decreto 52-73 Del Congreso de la República. (derogado).

CODIGO PROCESAL PENAL. Decreto 51-92 del Congreso de la República.

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL. Decreto 2-89 del Congreso de la República.